

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2
SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ** otorgado el **22 de enero de 2020** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 695-2020
Santiago, 23 de enero de 2020

A handwritten signature in black ink is written over a circular teal notary seal. The seal contains the text 'VALERIA RONCHERA FLORES', '10ª', 'NOTARIA', and 'SANTIAGO CHILE' around the perimeter, with two stars on either side of the word 'NOTARIA'.





REPERTORIO N°695-2020

PROTOCOLO N°128-20

OT. N°253.921

Pmm

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.

EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ

En Santiago, República de Chile, a veintidós de enero del año dos mil veinte, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, local dos, piso uno y dos, comparece: doña **MARÍA LUISA DE LA MAZA MICHELSON-BOSCHNER**, quien declara ser chilena, casada y separada de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco guion ocho, en representación de la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos guion cuatro, ambas domiciliadas en calle Cerro El Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cinco, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES: INMOBILIARIA ALTO**



HIPÓDROMO S.A. es dueña del inmueble ubicado en calle Walker Martínez número tres mil ciento cuarenta y dos, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana, que conforme al polígono A-B-C-D-A, de una superficie aproximada de cuatro mil metros cuadrados y que, de acuerdo a la **resolución número seiscientos cincuenta y cuatro** de fecha **veintinueve de noviembre del año dos mil quince**, emanada de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Florida y al plano de fusión archivado con el número **cincuenta mil quinientos veintiocho** en el Registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, tiene los siguientes deslindes: **NORTE**, en cincuenta metros con parte del sitio ciento treinta y seis y con parte del sitio ciento treinta y siete; **SUR**, en treinta y cinco metros con Avenida Walker Martínez y en quince metros con lote "B"; **ORIENTE**, en cuarenta metros con lote ciento cuarenta y uno y en cuarenta metros con Lote "B" y, **PONIENTE**, en ochenta metros con lote ciento treinta y ocho. **Este inmueble resultó de la fusión de las siguientes propiedades:** **Uno)** La propiedad ubicada en calle Walker Martínez número tres mil ciento cuarenta y dos, que corresponde al sitio número ciento treinta y nueve del Fundo Las Casas de Lo Cañas, comuna de La Florida, Región Metropolitana, que deslinda: **AL NORTE**, en cincuenta metros con parte del sitio ciento treinta y seis y con parte del sitio ciento treinta y siete; **AL SUR**, en treinta y cinco metros con Avenida Walker Martínez y en quince metros con Lote "B"; **AL ORIENTE**, en cuarenta metros con lote ciento cuarenta y uno y en cuarenta metros con Lote "B"; y **AL PONIENTE**, en ochenta metros con lote ciento treinta y ocho. Adquirió este inmueble por tradición, según consta en la inscripción de fojas **ochenta**





y cinco mil trescientos dieciséis número ciento veinticinco mil ciento diecisiete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil quince**, a la cual sirvió de título traslativo del dominio la escritura pública de compraventa celebrada con doña **Gloria Sivelli Berio**, doña **Marcia María Jüneman Sivelli**, don **Carlos Eduardo Jüneman Sivelli**, don **Roberto Hernán Gabriel Jüneman Sivelli** y doña **Claudia María Jüneman Sivelli**, otorgada con fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica; y **dos**) La propiedad ubicada en Avenida Walker Martínez número tres mil ciento cincuenta y seis, que corresponde al Lote B del plano de subdivisión del sitio ciento cuarenta del Fundo Las Casas de Santa Irene de Lo Cañas, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana, que deslinda: **AL NORTE**, en quince metros con parte del sitio ciento cuarenta; **AL SUR**, en igual medida con calle Walker Martínez; **AL ORIENTE**, en cuarenta metros con sitio ciento cuarenta y uno y, **AL PONIENTE**, en cuarenta metros con parte del sitio ciento cuarenta. Adquirió este inmueble por tradición, según consta en la inscripción de fojas **ochenta y un mil ochocientos diez número ciento veinte mil sesenta y tres** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil quince**, a la cual sirvió de título traslativo del dominio la escritura pública de compraventa celebrada con doña **Gloria Sivelli Berio**, doña **Marcia María Jüneman Sivelli**, don **Carlos Eduardo Jüneman Sivelli**, don **Roberto Hernán Gabriel Jüneman Sivelli** y doña **Claudia María Jüneman Sivelli**, otorgada con fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica.



SEGUNDO: PROYECTO: Sobre el inmueble singularizado precedentemente, **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** proyectó la construcción de un edificio denominado "ACTIVA WALKER MARTÍNEZ", con destinación equipamiento y residencial, acogido al Decreto con Fuerza de Ley número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve, a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Proyección de Sombras conforme el artículo dos punto seis punto once de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y Beneficio de Fusión del artículo sesenta y tres de la misma Ordenanza, según **contrato de construcción** a suma alzada de fecha **siete de diciembre del año dos mil dieciséis**, protocolizado con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, celebrado con la sociedad Galco Ingeniería y Construcción Limitada (Hoy SpA), y a las especificaciones señaladas en el **Permiso de Edificación** número **doscientos noventa y cuatro** de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Florida, reducido a escritura pública con fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores. El **Certificado de Número** fue otorgado por la Dirección de Obras citada con fecha diez de junio del año dos mil diecinueve. **TERCERO:** DISPOSICIONES GENERALES: Por el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**, propietaria del inmueble referido en las cláusulas precedentes, viene a establecer e instituir el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD que regirá las relaciones internas, los derechos y





obligaciones recíprocas de los propietarios de los departamentos, bodegas y estacionamientos del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**. Asimismo, el presente reglamento tiene por objeto imponer las limitaciones que en su texto se expresan, dejar establecidas las unidades que integran el proyecto y los bienes de dominio común, señalar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común, como asimismo la cuota con que el propietario de cada unidad debe concurrir al pago de los gastos y expensas comunes, establecer lo concerniente a la administración y conservación de los bienes comunes, las multas por incumplimiento de obligaciones, regular las normas de funcionamiento del condominio, establecer los órganos de administración, sus autoridades y facultades, establecer la asistencia necesaria para las sesiones de los órganos de administración y las mayorías que se requerirán para que se adopten los acuerdos y en general disponer de las normas de convivencia recíprocas de los usuarios de los inmuebles y para proveer el buen régimen interno del condominio. En este entendido el presente Reglamento **es obligatorio para toda persona natural o jurídica que sea dueña o usuaria a cualquier título de los bienes particulares y comunes del condominio**. Lo es también para los sucesores en el dominio y para cualquier persona a quien el propietario conceda el uso, el goce o que ocupe de cualquier forma espacios o recintos del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**. En caso que algún propietario haya hecho recaer las obligaciones que por este instrumento se les imponen a terceras personas, no lo libera de manera alguna de su cumplimiento y siempre permanecerá obligado a concurrir a los gastos de conservación y



mantención del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"** y al pago de los gastos comunes y demás servicios que correspondan. Asimismo, el hecho de que uno o más propietarios no hagan uso efectivo de un determinado bien ya sea propio, común o asignable en uso y goce o que su correspondiente departamento, bodega o estacionamiento permanezca desocupado por algún tiempo no exime al copropietario en ningún caso de la obligación de contribuir oportunamente al pago de las expensas o gastos comunes de toda clase. Lo mismo sucederá con la concurrencia a los gastos o expensas extraordinarias que se hayan acordado y a los fondos que en este Reglamento de Copropiedad se establecen. En este sentido serán responsables solidariamente del pago de las multas, indemnizaciones, concurrencia a los fondos y gastos, comunes ordinarios o extraordinarios el infractor o usuario a cualquier título y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de repetición de este último. **CUARTO:** Los copropietarios, usuarios, arrendatarios, u ocupantes a cualquier título de un mismo departamento, bodega o estacionamiento, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido, tal como se expresó en la cláusula Tercera, a cualquiera de ellos indistintamente. El propietario de alguno de los bienes del condominio, que ceda el uso o goce de los mismos a cualquier título gratuito u oneroso, deberá responder indistinta, indivisible y solidariamente con el respectivo ocupante, del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de cualquier origen que se devenguen con motivo de la obligación de este Reglamento. **Los propietarios no podrán arrendar, ceder el uso o el goce a cualquier título de sus respectivos bienes en forma que**





contravenga el presente Reglamento. A igual régimen deberán someterse los arrendatarios y subarrendatarios. Por la sola circunstancia de adquirir el dominio de algún bien del condominio y sin necesidad de declaración alguna, los propietarios y terceros adquirentes contraerán la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato que signifique la cesión del uso o el goce a un tercero, la obligación del mero tenedor u ocupante de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento. **QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS:** En aquello que no estuviere determinado en el presente Reglamento se aplicarán las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, publicada en el Diario Oficial el dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y siete y de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, todas normas que se denominarán en adelante genéricamente "Preceptos Legales". Sin perjuicio de lo establecido por los preceptos legales y por lo que en este Reglamento se señala, la Asamblea de Copropietarios, podrá agregar un anexo de normas de régimen interno para el mejor funcionamiento de la comunidad. **SEXTO: DEFINICIONES:** De conformidad con lo establecido en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, cuando en el presente reglamento se haga referencia a alguno de los siguientes conceptos, deberá entenderse lo siguiente: **a) Condominio Tipo A:** Es aquel terreno de dominio común en el cual existen construcciones divididas en unidades, sobre las cuales es posible constituir dominio exclusivo. **b) Unidades:** Son aquellos inmuebles que forman parte de un condominio y sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo. Esto comprende los



departamentos, estacionamientos y bodegas enajenables. Cada copropietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común. **SÉPTIMO: BIENES DE DOMINIO**

INDIVIDUAL, DE DOMINIO COMÚN Y ASIGNABLES: Uno) Bienes de

dominio individual y común: A) Cada propietario será dueño de su departamento, bodega o estacionamiento y comunero o copropietario, con la limitación que más adelante se establece, de los bienes comunes, que serán aquellos necesarios para la existencia, seguridad y conservación del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", tales como terrenos de dominio común, cimientos, fachadas, muros exteriores y soportantes, estructura, techumbres, instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, de alcantarillado, de agua potable, de sistemas de comunicaciones, estanques, ascensores, estacionamientos de visita, mobiliario de los bienes comunes, piscina, áreas verdes, hall de acceso, sala multiuso, "Salón Gourmet", multicancha, quinchos, lavandería, sala de conserjes, gimnasio, biciclero, y todos aquellos que permitan a todos y a cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, circulaciones horizontales y verticales, terraza común, aquellas que en todo o parte sirvan de techo a la unidad del piso inferior y dependencias de servicios comunes destinadas al funcionamiento del personal del condominio. Los bienes muebles o inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y esparcimiento comunes de todos los copropietarios son bienes comunes. En este sentido son bienes comunes aquellos señalados en el artículo segundo número tres de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. El derecho del propietario sobre los bienes comunes será inseparable del dominio, uso y goce del respectivo departamento, estacionamiento o bodega y de ningún modo podrán



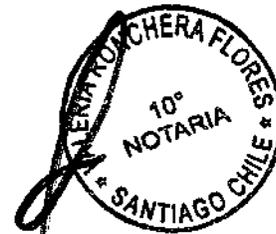


enajenar, transmitir, gravar, ceder ni dar en uso dichos bienes en forma separada de aquellos que se reputan comunes o viceversa. Los bienes comunes, podrán dejar de serlo y perder su condición de tales en los casos y condiciones que se señalan en el artículo catorce de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Respecto de bienes comunes tales como piscina, sala de uso múltiple, "Salón Gourmet", gimnasio, lavandería y otros, el Comité de Administración normará sus condiciones especiales de uso y eventualmente el cobro por el uso de alguno de ellos. **a)** La Administración del condominio velará también porque los equipos que se instalen en las salas comunes (Sala Multiuso y Salón Gourmet) sean configurados para no sobrepasar el máximo de decibeles establecido por el Decreto treinta y ocho del Ministerio del Medio Ambiente, que entró en vigencia el trece de junio del año dos mil catorce o la norma que a futuro lo reemplace. Esto implica que no podrá superar los cincuenta y cinco decibeles entre las siete de la mañana y las veintiuna horas y de cuarenta y cinco decibeles desde las veintiuna horas hasta las siete de la mañana; **b)** El bicicletero ubicado al fondo tendrá un uso temporal, que no podrá extenderse por más de ocho horas; **c)** Por su parte, la piscina del edificio sólo podrá funcionar entre los meses de noviembre y marzo de cada año, hasta las veintiuna horas. La Administración podrá aplicar multas en caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente; **d)** El uso de los estacionamientos de visitas será normado por el Comité de Administración, pudiendo establecer multas por el uso de un copropietario o residente, las cuales ascenderán a **cero coma cinco unidades de fomento** entre las cuatro y ocho horas, además de **una unidad de fomento** sobre las ocho horas y se le podrán cobrar al copropietario autorizante o anfitrión. Se podrá restringir el ingreso de visitas e implementar cobros especiales en beneficio de la comunidad respecto de



estos servicios. **B)** El derecho de cada propietario de un departamento, bodega o estacionamiento, sobre los bienes comunes es el indicado en el **ANEXO I que se protocoliza bajo el número ciento veintiocho guion veinte** con este instrumento y se entiende formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. La obligación por expensas y gastos comunes con la que debe concurrir cada propietario o titular de derechos de uso y goce exclusivo es la indicada en el **ANEXO I, que se protocoliza bajo el número ciento veintiocho guion veinte** con este instrumento y se entiende formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. **C)** Los siguientes estacionamientos y bodegas se deben transferir en conjunto: **a)** Estacionamiento setenta y dos en conjunto con bodega veintidós, ambos del subterráneo; **b)** Estacionamiento ochenta en conjunto con bodega veintitrés, ambos del subterráneo; **c)** Estacionamiento setenta y nueve en conjunto con bodega veinticuatro, ambos del subterráneo; **d)** Estacionamiento ochenta y uno en conjunto con bodega veintiséis, ambos del subterráneo; **e)** Estacionamiento setenta y tres en conjunto con bodega veintiocho, ambos del subterráneo; **f)** Estacionamiento setenta y seis en conjunto con bodega veintinueve, ambos del subterráneo; **g)** Estacionamiento ciento sesenta y dos en conjunto con bodega treinta, ambos del subterráneo; **h)** Estacionamiento ciento sesenta y uno en conjunto con bodega treinta y uno, ambos del subterráneo; **i)** Estacionamiento ciento sesenta en conjunto con bodega treinta y dos, ambos del subterráneo; **j)** Estacionamiento ciento sesenta y tres en conjunto con bodega treinta y tres, ambos del subterráneo; **k)** Estacionamiento ciento sesenta y cuatro en conjunto con bodega treinta y seis, ambos del subterráneo; **l)** Estacionamiento ciento sesenta y cinco en conjunto con bodega treinta y siete, ambos del subterráneo; **m)**





Estacionamiento ciento trece en conjunto con bodega cuarenta y seis, ambos del subterráneo; **n)** Estacionamiento ciento catorce en conjunto con bodega cuarenta y siete, ambos del subterráneo; **ñ)** Estacionamiento ciento quince en conjunto con bodega cincuenta, ambos del subterráneo; **o)** Estacionamiento ciento dieciocho en conjunto con bodega sesenta y tres, ambos del subterráneo; **p)** Estacionamiento ciento diecinueve en conjunto con bodega sesenta y cuatro, ambos del subterráneo; **q)** Estacionamiento ciento veinte en conjunto con bodega sesenta y siete, ambos del subterráneo; **r)** Estacionamiento ciento veintiuno en conjunto con bodega sesenta y ocho, ambos del subterráneo; **s)** Estacionamiento ciento veintidós en conjunto con bodega sesenta y nueve, ambos del subterráneo; **t)** Estacionamiento ciento veintitrés en conjunto con bodega setenta, ambos del subterráneo; **u)** Estacionamiento cien en conjunto con bodega setenta y uno, ambos del subterráneo; **v)** Estacionamiento ciento uno en conjunto con bodega setenta y cinco, ambos del subterráneo; **w)** Estacionamiento noventa y nueve en conjunto con bodega setenta y siete, ambos del subterráneo; **x)** Estacionamiento noventa y ocho en conjunto con bodega setenta y ocho, ambos del subterráneo; **y)** Estacionamiento noventa y siete en conjunto con bodega setenta y nueve, ambos del subterráneo; **z)** Estacionamiento ciento dos en conjunto con bodega ochenta y tres, ambos del subterráneo; **aa)** Estacionamiento ciento tres en conjunto con bodega ochenta y cuatro, ambos del subterráneo; **ab)** Estacionamiento ciento cinco en conjunto con bodega ochenta y seis, ambos del subterráneo; **ac)** Estacionamiento ciento seis en conjunto con bodega ochenta y siete, ambos del subterráneo. **Dos) BIENES ASIGNABLES EN USO Y GOCE EXCLUSIVO:** Son bienes de dominio común pero de asignación en uso y goce exclusivo y originalmente asignados



a la **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**, aquellos polígonos que se señalan como tales en los Planos Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**". La inmobiliaria podrá pactar las cláusulas que estime convenientes y su modificación, asignando en uso y goce exclusivo del titular, usuario o beneficiario que se determine por los actos o contratos que libremente acuerde cuantas veces desee. El titular de este derecho de uso y goce exclusivo podrá usarlo sin otra limitación que las generales que establece este Reglamento para todas las unidades del mismo y podrá cederlo libremente en el futuro conforme a la ley, a propietarios de otros departamentos del mismo Edificio. El propietario del departamento al cual se le asigna algún polígono debe hacerse cargo de la mantención de los jardines o jardineras. Las rejas divisorias de los polígonos se entienden como parte de la comunidad y por lo tanto, debe hacerse cargo de su conservación y mantención. **OCTAVO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se determinan las siguientes normas: **a)** El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es el indicado en la columna Derechos de Propiedad en el prorroto que se indica en el **ANEXO I** antes indicado, los que regirán de acuerdo a lo indicado en la cláusula SEXTA, y en todo caso de acuerdo al avalúo fiscal según lo establece la Ley; **b)** Las obligaciones por expensas y gastos comunes y en particular, las concernientes a la administración, mantenimiento y reparación del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**" y el pago de los servicios y primas de seguros, etcétera, se hará en la misma proporción fijada en el prorroto que se indica en la columna Gastos Comunes del **ANEXO I**, los que regirán de acuerdo a lo indicado precedentemente. Se deja expresa constancia que para el cumplimiento de estas obligaciones y en pro de la justicia y equidad entre los copropietarios del condominio, se ha incluido en el prorroto indicado para los gastos comunes, a los polígonos de uso y goce





exclusivo singularizados en los respectivos planos de copropiedad, de manera que el propietario de estos derechos igualmente esté obligado al pago de expensas, gastos comunes ordinarios y extraordinarios, relativos a la administración, mantenimiento y reparación del mismo, como al pago de servicios y otros gastos como primas de seguros. **c)** La proporción indicada en la letra a) anterior será considerada en todas las votaciones en que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio de cada votante en los bienes comunes; **d)** El uso de los estacionamientos, tanto de uso y goce exclusivo como los vendibles o enajenables o "de dominio", se sujetará a las siguientes reglas: **Uno)** Los propietarios, usuarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de uno o más estacionamientos contiguos cuyo espacio conjunto o superficie conjunta permita estacionar tres o cuatro vehículos en lugar de dos, o dos vehículos en lugar de uno, lo podrán hacer, en la medida en que se ciñan a la señalización del condominio y no afecten o interrumpan el espacio reservado para el uso común o el espacio de otras unidades del condominio. **Dos)** Los propietarios, usuarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de un estacionamiento, adyacente a polígonos que le hayan sido debidamente asignados por escritura pública y cuyo espacio conjunto o superficie conjunta permita estacionar dos vehículos en lugar de uno, lo podrán hacer, en la medida en que no afecten o interrumpan el espacio reservado para el uso común o el espacio de otras unidades del condominio. **Tres)** Los estacionamientos no podrán ser arrendados por períodos de tiempo inferior a un mes o por horas, con el objeto de resguardar la seguridad al interior del sector de estacionamientos; y **Cuatro)** Los estacionamientos sólo podrán ser utilizados para estacionar automóviles, motocicletas y vehículos motorizados de todo tipo. No podrán ser destinados al almacenaje de



carros de comida, muebles, neumáticos, escombros u otros objetos.

NOVENO: Los propietarios podrán hacer cada uno de ellos, en sus respectivos inmuebles, las modificaciones o transformaciones que estimen convenientes, sin cambiar el destino o giro de los mismos ni afectar en forma alguna la estructura de los bienes que componen el respectivo edificio y sin comprometer la seguridad, solidez, integridad estructural, estética y salubridad del mismo o el funcionamiento general de las instalaciones. El edificio se diseñó en base a los siguientes supuestos de ocupación máxima: **tres personas** en los departamentos doscientos uno a mil ciento uno, trescientos tres a mil ciento tres, ciento cinco a mil ciento cinco, ciento ocho a mil ciento ocho, doscientos diez a mil ciento diez, ciento doce a mil ciento doce; **cuatro personas** en los departamentos doscientos cuatro a mil ciento cuatro, ciento seis a mil ciento seis, doscientos once a mil ciento once, ciento trece a mil ciento trece; y **cinco personas** en los departamentos doscientos dos a mil ciento dos, doscientos siete a mil ciento siete, doscientos nueve a mil ciento nueve y doscientos catorce a mil ciento catorce. Tampoco podrán exceder las capacidades de los departamentos en cuanto a medidas y peso, sobre todo de las losas de los pisos, las que tampoco se podrán perforar, ni podrán alterar los espacios comunes, especialmente los muros exteriores, las ventanas y demás elementos de las fachadas, ni los muros soportantes o colindantes, ni aumentar el número de roles establecidos. **Para evitar roturas de cañerías y ductos de agua**, no se podrá perforar el muro tras la ducha de los baños ni, hasta una altura de un metro veinte centímetros, las paredes de las cocinas y baños de los departamentos. Las habilitaciones, transformaciones o modificaciones de los departamentos deberán efectuarse previa autorización de la Administración del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**" quien señalará las normas y precauciones que deberán





adoptarse para evitar daños y los horarios en que podrán realizarse, siendo los copropietarios u ocupantes que hayan efectuado la habilitación, transformación o modificación, responsables de cualquier perjuicio o inconveniente que pudiere derivarse del incumplimiento de estas normas e instrucciones o de lo establecido en el presente artículo. Todos los materiales que se empleen en las transformaciones, remodelaciones y habilitaciones de los departamentos, deberán cumplir con la normativa vigente en materia de incombustibilidad e insonoridad, sin que puedan usarse materiales prohibidos. A efectos de mantener la uniformidad de la fachada del edificio, cada propietario deberá colocar **velos, cortinas de color blanco, cortinas de tela o enrollables del tipo "Black Out"** hacia afuera. Hacia el interior de su departamento, el propietario podrá usar el diseño y color que desee. Queda prohibido modificar elementos estructurales, demoler shafts, interrumpir instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado y otros, salvo autorización expresa del profesional proyectista correspondiente del condominio, de la Inmobiliaria o del Comité de Administración. Está asimismo prohibido construir estructuras para cerrar las terrazas o colocar cortinas sólidas o del tipo "Hanga Roa". **Sólo se podrán instalar toldos verticales modelo New Roma Cable en las terrazas de color "bronze grey"** de Luxaflex, Flexalum, Hunter Douglas, o de otro proveedor autorizado por el Comité. Excepcionalmente se podrán hacer estos cierres o ampliaciones, previo permiso de la Dirección de Obras y de los arquitectos de la Inmobiliaria o, en su defecto, del Comité de Administración, quienes visarán el proyecto, conforme a criterios que permitan evitar alteraciones y dar uniformidad a la fachada. No se podrá exceder el peso de la carga de diseño del edificio sin que, previo informe de los calculistas estructurales del condominio o de un calculista autorizado por la sociedad



INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A. se hagan los refuerzos necesarios. Si no se cumple con este trámite, ni la Constructora ni la Inmobiliaria serán responsables de los perjuicios que puedan producirse y el infractor incurrirá en las multas correspondientes además de las responsabilidades por el pago de las indemnizaciones que procedan. En los casos de cargas puntuales, tales como archivos, cajas de fondo, bibliotecas, maquinarias y equipos pesados en departamentos y bodegas, deberán ser consultados por la Administración a los calculistas estructurales del condominio o a la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**, quienes podrán imponer condiciones especiales o refuerzos en las losas a su arbitrio, que deberán implementar a su costa los copropietarios interesados. **DÉCIMO: PROHIBICIONES:** Cada propietario u ocupante, a cualquier título, deberá usar su departamento, estacionamiento, bodega, o polígono de uso y goce en forma correcta, ordenada y tranquila teniendo en cuenta que el destino principal del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**" es habitacional. En consecuencia, no podrá emplearlos en actividades contrarias a la moral y buenas costumbres, ejecutar en ellos actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios, que comprometan la seguridad, solidez, estética, integridad estructural y salubridad del condominio. Tampoco podrá darlos en arrendamiento, uso o goce a personas de notoria mala conducta. Por consiguiente, **queda estrictamente prohibido:** a) Destinar los departamentos, bodegas o estacionamientos al funcionamiento de talleres, fábricas, industrias, casas de pensión u hospedaje, centros de apuestas, cantinas, casinos, clubes o centros de baile, cabaret y afines; pompas fúnebres, moteles, y comercio en general. Tampoco se permite utilizar los departamentos como apart-hotel o destinarlos al alojamiento temporal de personas o mercaderías a través de plataformas web, aplicaciones





telefónicas u otras similares, por plazos inferiores a treinta días; a menos que se cuente con autorización del Comité de Administración, autorización municipal y las patentes respectivas; y que se cumpla con toda la normativa vigente para operar ese tipo de negocios. El Comité de Administración podrá autorizar el funcionamiento de este tipo de negocios, sólo si el propietario se obliga por escrito a:

- a) Verificar estrictamente la identidad de los huéspedes e informar su ingreso y salida a la Administración y conserjería;
- b) Guardar en los departamentos, bodegas o estacionamientos, aunque sea en forma transitoria, materias infectas, malolientes, inflamables o explosivas, de cualquier naturaleza o condición, que puedan dañar o molestar a los demás propietarios u ocupantes del condominio. Excepcionalmente se permite el uso de **balones de gas licuado de un máximo de once kilos** en los departamentos, sólo para ser utilizados en las parrillas a gas que se podrán instalar en las terrazas. Queda estrictamente prohibido instalar parrillas a carbón en los departamentos o en sus terrazas;
- c) Transitar en los recintos y áreas de circulación peatonal del condominio en vehículos rodantes, salvo sillas de ruedas de minusválidos y coches de párvulos, provistos de ruedas apropiadas que no dañen los pavimentos y pisos de halls y pasillos;
- d) Instalar cualquier elemento adicional en la techumbre o terraza, sin el correspondiente estudio de factibilidad, el que debe contar con la autorización de la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**;
- e) Colocar bajadas de cables de antenas o antenas de radio y/o televisión u otras por las fachadas del edificio, que no hayan sido consultadas en el proyecto original, como tampoco antenas de televisión satelital o análogas que sobrepasen las terrazas o la fachada del edificio. Para contratar servicios de telefonía, cable e internet de banda ancha, los copropietarios pueden elegir entre Telefónica, VTR y GTD Manquehue, empresas que ya instalaron



sus equipos en el edificio; **f)** Colocar persianas exteriores, lonas o materiales plásticos y similares en las fachadas, salvo **toldos verticales modelo New Roma Cable de color "bronze grey"** de Luxaflex, Flexalum, Hunter Douglas, o de otro proveedor autorizado por el Comité, los que deberán tener el mismo ancho de la terraza; **g)** Instalar caños o artefactos de climatización en las ventanas, que no estén contemplados en el proyecto específico del condominio; **h)** Ingresar a la sala de bombas de agua potable, sala de basura, sala de filtro de piscina, estanques de recirculación piscina, sala de presurización de escaleras, closets eléctricos o salas eléctricas y de corrientes débiles, generador eléctrico, sala de máquinas de ascensores, y cubiertas del edificio. Sólo la Administración, personas autorizadas, personal especializado, también debidamente autorizado, estará facultado para ingresar a los recintos y zonas antes señalados, debiendo la Administración velar por que se cumpla con las normas de seguridad. De igual modo, el uso y el acceso a la operación de sistemas de instalaciones en Shafts o espacios comunes, sólo estará permitido a personal especializado, debidamente autorizado por la Administración, debiendo estar reglamentado su uso y aprobar toda instalación futura. Finalmente, el acceso a la Sala de Conserje y la Bodega de Administración también estará restringido sólo al personal de la Administración y funcionarios del edificio. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la Administración para ingresar a los departamentos o bodegas de cualquiera de los pisos con el objeto de efectuar las mantenciones y reparaciones de las instalaciones contenidas en shafts, ductos y otros, previo acuerdo con el respectivo propietario. No obstante lo anterior, si se viere comprometida la seguridad o conservación del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**, respecto de sus bienes comunes o de las unidades, por efecto de filtraciones, inundaciones, emanaciones de gases u otros desperfectos, para cuya reparación fuere necesario ingresar a una unidad, no





encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que facilite o permita el acceso, el Administrador podrá ingresar forzosamente a ella, debiendo hacerlo, acompañado de un miembro del Comité de Administración, quien levantará acta detallada de la diligencia, incorporando la misma al libro de Actas del Comité de Administración y dejando copia de ella al interior de la Unidad. Los gastos que se originen serán de cargo de los responsables del desperfecto; **i)** Utilizar la red seca, que es de uso exclusivo de bomberos. La red húmeda sólo se operará en caso de emergencia, siguiendo las indicaciones de la Administración; **j)** Causar ruidos o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios y ocupantes del condominio; **k)** Ocupar con muebles u otros objetos los halls, vestíbulos, corredores, escaleras y otros espacios comunes, que no se hayan asignado en uso y goce exclusivo, molestar o impedir el libre paso o acceso a ellos, o usar de los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietarios. Las escaleras deberán ser usadas sólo para los fines que han sido proyectadas, debiendo estar permanentemente libres de objetos que impidan la circulación de las personas. No se permitirá el almacenamiento de ningún material en ellas; **l)** Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, incombustibilidad, solidez, belleza, integridad estructural o salubridad del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**"; **m)** Colocar en las fachadas, puertas, pasillos o en los espacios comunes del condominio, objetos o letreros que alteren el ornato o estética del mismo o la señalética dispuesta, salvo los autorizados en el proyecto primitivo o los aceptados por el Comité de Administración. Igualmente, queda prohibido estampar, pegar o colocar cualquier letrero, lienzo o leyenda en las ventanas, interiores o exteriores, o hacer uso de ellos frente al exterior del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", en sus fachadas, pasillos y



recintos comunes, o instalar propaganda o cualquier otro elemento. No obstante lo anterior, **"la inmobiliaria"** queda desde ya autorizada y hasta que haya vendido la totalidad de los departamentos y unidades del condominio a colocar publicidad en las terrazas, techumbres y fachadas; **n)** Estacionar vehículos frente a los accesos del condominio o en espacios de circulación, impidiendo la libre circulación de los vehículos de los demás propietarios y ocupantes; asimismo, está prohibido el uso de los estacionamientos de visita por parte de los copropietarios u ocupantes a cualquier título de los departamentos. La Administración estará facultada para imponer y fijar multas a quienes ocupen indebidamente estacionamientos, inicialmente se establece una multa de una unidad de fomento por evento; **ñ)** Lavar los basureros del condominio en el subterráneo, como asimismo botar cualquier sustancia que no sea agua en los drenajes; **o)** Modificar el destino de los estacionamientos. Queda prohibido almacenar cajas, materiales o similares en los estacionamientos, aún en forma provisional; **p)** Cerrar los estacionamientos del condominio por cualquier forma o medio de manera tal que se les cambie su destino natural, y techar los estacionamientos del primer piso. Tampoco se permitirá el ingreso de camiones o de vehículos con exceso de carga por sobre las tres toneladas. La velocidad máxima de ingreso y circulación interior en los estacionamientos, será de quince kilómetros por hora; **q)** Tocar bocinas de vehículos dentro de los recintos de estacionamientos; **r)** La entrada peatonal por rampas de automóviles; **s)** Cambiar la señalética de las puertas de acceso a escalas, de seguridad o tránsito del condominio, o en general, alterar la señalética de arquitectura del condominio, salvo expresa autorización de la Administración del mismo, por razones de interés general de la comunidad; **t)** Beber alcohol en los ascensores y en los espacios comunes interiores, hall de acceso y estacionamientos o durante las faenas





de remodelación de departamentos. Se prohíbe fumar en todas las áreas comunes del edificio, interiores y exteriores; **u)** El ingreso al condominio de vendedores ambulantes; **v)** El ingreso a espacios comunes de sustancias malolientes; **w)** Instalar divisiones interiores que afecten seriamente la estética exterior del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**. Del mismo modo, todo panel interior deberá contar con la altura y densidad suficiente para un adecuado aislamiento acústico y de seguridad ante incendios. La Administración deberá además señalar los horarios en que puedan realizarse las obras y adoptar las medidas para evitar daños. Los copropietarios serán responsables de todo daño o perjuicio ocasionado a los demás copropietarios o al edificio, derivados de dichas obras o de la infracción a las normas e instrucciones de la Administración o de este reglamento; **x)** El uso de parafina y de gas licuado en balones para la calefacción y de cualquier artefacto que produzca llama y combustión para la calefacción. Se prohíbe mantener o almacenar al interior de los departamentos, bodegas o estacionamientos, balones de gas u otros materiales que puedan explotar, salvo las excepciones que este mismo reglamento contempla; **y)** Se prohíbe mantener animales o mascotas que por su peligrosidad u otro motivo (ruido excesivo, olor, entre otros) sean molestos para el resto de los habitantes del condominio. Sólo se permiten perros guía para personas discapacitadas apropiadamente adiestrados y animales pequeños, como peces y aves menores que no sean ruidosas, conejos y hámsteres que estén principalmente en jaulas, entre otros, los que en todo caso deberán mantenerse permanentemente al interior de las paredes perimetrales de los departamentos o en las áreas de uso exclusivo de cada propietario. Si los habitantes del Edificio deben transitar con estos animales por pasillos, ascensores u otras áreas comunes del edificio,





deberá respetarse siempre el derecho preferente de las personas a utilizar estos espacios y evitar molestar al resto de los vecinos, emitir ruidos molestos o dejar desechos o basura. En caso de ensuciar las áreas comunes, el propietario o responsable del animal o mascota deberá limpiar en forma inmediata. El incumplimiento se sancionará con multa de una Unidad de Fomento, la que podrá ser aumentada por el Comité de Administración. Quien mantenga o posea mascotas o animales de compañía en el edificio deberá cumplir con la normativa relativa a la tenencia responsable (Ley veintiún mil veinte y otras aplicables); es decir, debe identificarlos apropiadamente, brindarles buen trato, cuidados veterinarios, mantenerlos en buenas condiciones de higiene y seguridad y no someterlos a sufrimientos. Entre otras cosas, esto significa evitar dejarlos en situación de desamparo o soledad en el departamento por largo tiempo, emitiendo ruidos u olores que puedan molestar a los vecinos y mantenerlos vigilado para evitar que deambulen sueltos en los espacios comunes del edificio o en la vía pública. El abandono de animales es considerado maltrato y crueldad animal por nuestra legislación, por lo que ante una denuncia efectuada por algún residente del Edificio, el Administrador estará facultado para informar el hecho y poner todos los antecedentes a disposición de la autoridad correspondiente, así como aplicar multas de entre una a seis Unidades de Fomento; **z)** Instalar en las terrazas elementos fijos o anclados a la estructura del edificio o tinas o piscinas de cualquier tipo que tengan un peso superior a trescientos kilos por metro cuadrado. **DÉCIMO PRIMERO: NORMAS COMPLEMENTARIAS:** Conjuntamente con lo señalado precedentemente, los copropietarios, arrendatarios y usuarios de unidades del condominio deberán observarse las siguientes normas: **Uno)** El sentido del tránsito dispuesto para vehículos en los estacionamientos deberá ser acatado en su señalización; **Dos)** El





tránsito de vehículos en los subterráneos deberá hacerse cuidadosamente, con las luces encendidas y respetando las señalizaciones; **Tres)** El horario y control del alumbrado exterior y de los espacios comunes del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**, es de exclusiva responsabilidad de la Administración. Los propietarios y ocupantes deberán colaborar en su mantención; **Cuatro)** La extracción de basura será hecha por la Administración en los horarios que ésta fije. Queda prohibido arrojar por los ductos de basura objetos inflamables, cigarrillos encendidos, escombros, bolsas con polvo de aspiradoras mal cerradas y objetos de metal o vidrio o desechos orgánicos de cualquier clase; **Cinco)** Los shafts de ventilación y ductos de servicios e instalaciones sólo serán usados para los fines a que estén naturalmente destinados y no podrán hacerse conexiones a ellos de ningún tipo, diferentes a su propia naturaleza; **Seis)** Todas las jardineras o jardines de áreas interiores serán cuidados por la Administración, ya que son bienes comunes, su riego y mantención estarán a su cargo, dentro de ellas se debe considerar las jardineras ubicadas en el primer piso de los departamentos; **Siete)** El aseo de todos los espacios comunes, incluyendo la limpieza exterior de fachadas, salas o salones de reunión, espera o eventos, y los estacionamientos, será de responsabilidad de la Administración, con cargo a gastos comunes y deberá efectuarse con la frecuencia que ésta indique. Será responsabilidad de la Administración efectuar las mantenciones periódicas que estos equipos necesiten para un uso seguro por parte de los funcionarios encargados de la limpieza; **Ocho)** La Administración será responsable de reparar los bienes comunes, cargando el costo al copropietario que los hubiere dañado, si fuera el caso; **Nueve)** Los ascensores están destinados fundamentalmente al transporte de pasajeros. El transporte de materiales y mudanzas u otro tipo de carga, será hecho



solamente en los horarios que fije la Administración, tomando quien haya solicitado dicha autorización todas las precauciones del caso a fin de no dañar las escalas y ascensores y también deberá proteger el suelo del hall de acceso a los pisos; **Diez)** Respecto de todo bien u objeto que entre o salga del condominio, la Administración podrá exigir su declaración, siendo su transporte de responsabilidad del respectivo copropietario; **Once)** En caso de extravío de las llaves de acceso o controles de puertas de los espacios o bienes comunes los copropietarios deberán dar aviso de inmediato a la Administración para que se adopten las medidas correspondientes, mientras no medie el aviso el copropietario responsable de la pérdida o extravío responderá de los perjuicios que esta negligencia cause a la comunidad; **Doce)** Cada propietario u ocupante deberá tomar las precauciones necesarias con las especies almacenadas en las bodegas por la eventual presencia de humedad por encontrarse en un subterráneo; **Trece)** Los elementos decorativos que se instalen en las terrazas no deben ser visibles desde la vereda del edificio; **Catorce)** El transporte de los alimentos preparados o solicitados a domicilio, deberá efectuarse en carros o recipientes herméticos, de manera que no despidan olores y no causen otro tipo de molestias al resto de los ocupantes del condominio; **Quince)** Existen dos canales de riego, en el frontis y parte trasera del Edificio, ambas con dos cámaras cada una, las que deben dejar su acceso libre para mantención y en caso de ser fiscalizadas por la Asociación de Canalistas u otro similar. La infracción a cualquiera de estas disposiciones o a las establecidas en las cláusulas OCTAVA y NOVENA anteriores, facultará a la Administración del Condominio a cobrar **multas de entre cero coma cinco a seis Unidades de Fomento**, por evento, a menos que este reglamento haya establecido alguna sanción especial. Se deja constancia que las prohibiciones contenidas en la presente cláusula se enmarcan



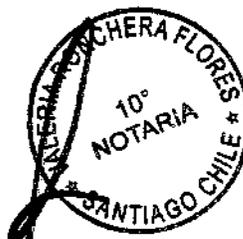


dentro del uso cotidiano individual que cada propietario debe darle a las unidades y espacios comunes del condominio, es decir, al uso correcto, ordenado, tranquilo, ceñido a las buenas costumbres y que no perturbe, tal como se señaló anteriormente, la tranquilidad de los demás propietarios, así como la seguridad, solidez, estética, integridad estructural y salubridad del condominio. **DÉCIMO SEGUNDO: GASTOS COMUNES:** Se reputan gastos y expensas comunes, entre otros, los necesarios para la administración, reparación, conservación y uso de los bienes comunes. Se entenderá por expensas o gastos comunes ordinarios: **De administración:** correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, conserje y administrador y los de previsión que procedan; **De mantención:** Los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de maquinarias e instalaciones, reposición de luminarias, ampolletas, accesorios, equipos y útiles necesarios para la administración, mantención y aseo de los edificios, limpieza y reparación de las fachadas, ascensores, equipos de seguridad, bombas de agua y otros análogos, como así mismo los costos por la aplicación de un nuevo sello a los pavimentos asfálticos, tratamiento que deberá ser hecho oportunamente de acuerdo a las necesidades del mismo; **De reparación:** Los que se irroguen en forma extraordinaria para arreglar desperfectos o deterioros de los bienes comunes o para reemplazar una pieza o artefacto de éstos; **De uso o consumo:** Los correspondientes a los servicios colectivos de agua potable, energía eléctrica, teléfonos, iluminación exterior de los edificios u otros de similar naturaleza. **Gastos Comunes Extraordinarios:** Los gastos adicionales o diferentes a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. La



Administración, previa autorización del Comité de Administración, podrá cobrar como gasto común extraordinario una suma adicional a cada copropietario, destinada a la mantención de los termos eléctricos de todos los departamentos del edificio con una empresa acreditada, con el objeto de evitar su deterioro y mal funcionamiento. **DÉCIMO TERCERO:** Los gastos comunes de todo tipo son de cargo de los copropietarios y les serán siempre exigibles a cada uno de ellos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula SÉPTIMA y en el **ANEXO I**. La obligación de pago del propietario por gastos o expensas comunes seguirá siempre al dominio del departamento, estacionamiento, bodega o polígono de uso y goce exclusivo y deberán responder de estos los causahabientes o segundos adquirentes a cualquier título, aún en lo relativo a expensas o gastos devengados antes de su adquisición. El crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta clase que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. La acción real para perseguir el pago de las expensas o gastos comunes insolutos se entenderá subsistir, sin perjuicio de la acción personal contra el deudor copropietario que haya causado la deuda, aunque haya dejado de ser propietario del departamento, estacionamiento o bodega y sin perjuicio, además, del derecho de reembolso del nuevo titular del departamento, estacionamiento o bodega, contra su antecesor por lo que haya debido pagar por expensas o gastos comunes que gravan el mismo inmueble. **DÉCIMO CUARTO:** Los abonos que los arrendatarios u ocupantes de las unidades del condominio efectúen a la Administración por concepto de expensas o gastos comunes, se entenderán hechos por cuenta y en representación de los respectivos copropietarios. Todo copropietario queda obligado a comunicar al Administrador del condominio cualquier transferencia de dominio que realizare, indicando el nombre, apellido y domicilio del nuevo adquirente.



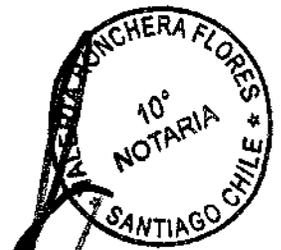


DÉCIMO QUINTO: Los gastos comunes se pagarán por mes vencido y cada propietario deberá pagar la cuota que le corresponda en los gastos comunes dentro de los diez días siguientes a la formulación de la respectiva cuenta. Si incurriere en mora en el pago de la cuenta, deberá pagarse ésta con un **interés igual al interés máximo convencional**, que se devengará desde el día de la mora o retardo hasta el efectivo pago. Este interés se liquidará por el Administrador y se pagará conjuntamente con la obligación principal. Si la mora excediere de treinta días, deberá pagar, además, una multa del **tres por ciento** del total de lo adeudado por cada mes de atraso, la Asamblea o el Comité de Administración podrán variar estos montos o imponer otras multas. La copia del Acta de la Asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el administrador en que se acuerden gastos comunes tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada, las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaron durante la tramitación del juicio y las costas del mismo. **DÉCIMO SEXTO:** La determinación y distribución de los gastos o expensas comunes se efectuará de conformidad con las normas de este Reglamento y las que señalen la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, sin perjuicio de las facultades de control que correspondan a la autoridad pública y serán prorrateados y cobrados por el Administrador del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**. El Administrador deberá confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para la facilidad de su cobro mensual oportuno, al final de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de



saldos en relación a los gastos efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por la Asamblea de Copropietarios o por el Comité de Administración. El Administrador deberá, además, mantener un fondo común de reserva, para atender las reparaciones de los bienes comunes, expensas o gastos comunes urgentes o imprevistos. Deberá el Administrador adoptar medidas para impedir, en lo posible, la desvalorización de dicho fondo, pero sin perjudicar su disponibilidad. Este fondo se formará según lo indicado en el artículo TRIGÉSIMO QUINTO y se incrementará con los excedentes de cualquier origen que se produzcan en la recaudación y liquidación de gastos comunes, con el porcentaje de recargo que la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, en subsidio, estime prudente regular sobre el monto de las expensas o gastos comunes y con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los Copropietarios. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro, o se invertirán en instrumentos financieros de renta fija que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité General de Administración. **DÉCIMO SÉPTIMO**: La sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** deja constancia que para el funcionamiento del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", ha suscrito contratos con distintas empresas prestadoras de servicios, cuyas copias quedan a disposición de la Administración del Edificio. El Administrador con acuerdo del Comité de Administración podrá acordar la renovación de estos contratos o su terminación, en conformidad a lo pactado en cada uno de ellos. Finalmente, el "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**" fue construido bajo el concepto de departamentos **ECOFULL**, que incluye los siguientes sistemas: **a)** Tanto la cocina encimera como el horno y campana son eléctricos de alta tecnología, que permite ahorrar energía y ayudan a disminuir la contaminación intradomiciliaria al no tener





combustión de gas. Los departamentos no tienen ductos de gas lo que contribuye a la seguridad de sus habitantes; **b)** Agua caliente a través de termos eléctricos individuales; **c)** La grifería en los departamentos tipo "monoblock" para diferenciar consumos de agua fría y agua caliente y aireadores para ahorro de agua; **d)** El edificio fue diseñado y equipado para el uso eficiente de la energía. Tiene "doble piel" exterior que protege el excesivo asoleamiento de sus muros; **e)** WC con doble descarga; **f)** Los estacionamientos subterráneos cuentan con iluminación led; **g)** sistema de ahorro de energía con iluminación bajo consumo Led. La Administración deberá mantener en el edificio sistemas de iluminación de bajo consumo eléctrico. **DÉCIMO OCTAVO: DEL ADMINISTRADOR:** El "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", será administrado por la persona natural o jurídica, interesada o extraña, que designen los copropietarios, por acuerdo tomado según lo establecido en el artículo veintidós de la ley de copropiedad inmobiliaria. El Administrador durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediera a nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento, por acuerdo tomado de la misma forma utilizada para su designación. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Administración por causa justificada, podrá suspender de sus funciones al Administrador, nombrando provisoriamente un suplente, el cual se mantendrá en sus funciones hasta que la Asamblea de Copropietarios designe al nuevo Administrador. **DÉCIMO NOVENO:** Corresponderá al Administrador; **a)** el cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes, **b)** la ejecución de los actos urgentes de administración, de conservación y de los acuerdos de la Asamblea o el Comité de Administración, en su caso, **c)** recaudará de los



copropietarios lo que a cada uno corresponda en las expensas o gastos comunes, **d)** velará por la observancia de las disposiciones de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y del presente Reglamento de Copropiedad, **e)** representará en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios con las facultades del inciso primero del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros, **f)** asegurará el "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**" contra todo riesgo de incendio y terremoto y los seguros que en conformidad al **artículo treinta y seis de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria** debe tomar, liberando de la obligación de pago a los propietarios que por su propia cuenta los hayan contratado para sus bienes inmuebles. Sin perjuicio de ello estos copropietarios quedan igualmente obligados al pago de seguro de incendio y terremoto por sus derechos de dominio en los bienes comunes del condominio. Podrá tomar seguros contra otros siniestros, previa aprobación del Comité de Administración; podrá pedir al Juez competente que aplique al copropietario y ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que le impone la ley en el uso de su departamento, bodega o estacionamiento, los apremios y sanciones que la misma ley establece, **g)** Queda autorizada la Administración para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Si el condominio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso de dicho servicio, las empresas que lo suministren, a requerimiento escrito del administrador y previa autorización del Comité de Administración, deberán suspender el





servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren en la situación descrita precedentemente. Esta medida será sin perjuicio del cobro judicial conforme a la cláusula TRIGESIMO de este Reglamento. **VIGÉSIMO**: Corresponderá al Administrador el manejo financiero y administrativo de la Comunidad, debiendo adoptar todas las medidas de orden económico que estime conveniente, con aprobación del respectivo Comité de Administración en cuanto a sus criterios generales. Asimismo, fijará las prioridades de inversiones y reparaciones por ejecutar y organizará la administración con amplias facultades. Es obligación primordial del Administrador velar por el buen nivel estético y de calidad del condominio, para lo cual deberá mantenerlo en óptimas condiciones de cuidado, seguridad, presentación, aseo, limpieza exterior e interior y especialmente lograr el funcionamiento completo, seguro y eficiente de todos sus servicios e instalaciones. En general, tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. El Administrador, en el ejercicio de sus funciones, deberá observar las siguientes normas mínimas de buena operación: **a)** Llevar un Libro de Actas de las reuniones de las Asambleas de Copropietario; **b)** Llevar un libro, cuádrno o archivo de entradas y gastos conjuntamente con un archivo de los documentos, facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, del presente Reglamento de Copropiedad y una nómina al día de copropietarios y arrendatarios u ocupantes de las unidades con sus domicilios registrados para efectos de notificaciones; **c) Facultades Bancarias**: En el ejercicio de sus facultades el administrador podrá: contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito, de crédito o de ahorro, a la vista o a plazo, de crédito y especiales con Bancos, Instituciones Públicas y



Privadas, a nombre de la comunidad; compenetrarse de su movimiento; solicitar, aceptar, rechazar o reconocer saldos; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias, de garantía o de cualquier otro; adquirir y retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; protestar cheques, retirar cheques protestados y cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista. Sobre estas cuentas de la comunidad del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", solo podrán girar o autorizar cargos; el Administrador en conjunto con un miembro del Comité de Administración o dos miembros cualesquiera del citado Comité, salvo mandato escrito en contrario emitido por el Comité de Administración. El Administrador estará obligado a rendir cuenta documentada de su administración en la Asamblea Ordinaria anual de Copropietarios y además cada vez que se lo soliciten la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración; **d)** Ocuparse diligentemente de las condiciones de seguridad del Edificio y de la implementación de los planes de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos, y semejantes, que incluya medidas a tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante incendios; **e)** Consultar el Manual del Administrador periódicamente antes de ocuparse de la mantención del Edificio así como de las distintas bombas y maquinarias que permitan su funcionamiento. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El nombramiento de Administrador, deberá constar en la respectiva acta de Asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma Acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración, copia autorizada de la cual deberá mantenerse, asimismo, en el archivo de documentos a cargo del Administrador. **VIGÉSIMO TERCERO:** Para ser designado





Administrador del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", será preciso cumplir los siguientes requisitos: **a)** Ser mayor de edad, capaz de contratar y disponer libremente de sus bienes; **b)** No haber sido procesado, formalizado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva; **c)** No haber sido removido de una Administración anterior por causa de negligencia o dolo; y **d)** Tener informes comerciales intachables. En todo caso, si la Administración es ejercida por una persona jurídica, sus representantes legales deberán cumplir con los requisitos señalados en las letras anteriores. **VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS:** Todo lo concerniente a la administración, conservación, mejoramiento y con cualquier otro asunto atinente al condominio, será resuelto por los propietarios reunidos en Asamblea o en su defecto, podrá utilizarse el trámite de consulta contemplado en el artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, en todos aquellos casos que sea procedente. Esta consulta por escrito deberá hacerse acompañada de los antecedentes que faciliten su comprensión, junto con el proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o rechazo por los copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito y firmada de los copropietarios que representen al menos el setenta y cinco por ciento de los derechos del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**". Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la Administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no hubieren registrado sus domicilios se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en





las respectivas unidades del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**.

VIGÉSIMO QUINTO: a) **ASAMBLEAS ORDINARIAS:** Tendrán lugar cualquier día hábil durante el primer cuatrimestre del año, por una sola vez. Entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a tres cuartos de hora. Si el Administrador no procede de este modo, invalidará la Asamblea. Corresponderá a esta Asamblea Anual Ordinaria nombrar Administrador o confirmar en su cargo al que se desempeñe como tal, oír y resolver sobre la cuenta documentada que el Administrador deberá presentar sobre su administración y conservación de los bienes comunes del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**, o que estén dentro de la competencia de la Asamblea de Copropietarios. Si en primera citación no se reuniere un quórum de asistencia de copropietarios que representen a lo menos un sesenta por ciento de los derechos en el **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**, establecidos en el prorratio de derechos de propiedad del **ANEXO I**, que se entienden formar parte de este Reglamento, la Asamblea Anual Ordinaria se verificará en segunda citación con los copropietarios que asistan. En ambas citaciones los acuerdos respectivos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

VIGÉSIMO SEXTO: b) **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Serán convocadas por el Comité de Administración a través de su Presidente o el Administrador en la forma establecida en las cláusulas precedentes, cuando lo estimen necesario y cuando lo soliciten copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos de propiedad establecidos en el presente Reglamento o en sus complementaciones. Si no fuere posible la citación por alguna de las formas anteriores, citará el Juez a solicitud de cualquier propietario. No será menester citación alguna cuando los propietarios acuerden por unanimidad celebrar Asambleas. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse materias expresamente señaladas en la





citación, a menos que la unanimidad de los propietarios haya acordado su celebración. El Administrador citará por escrito a los propietarios en la forma señalada precedentemente, dejando constancia fehaciente de este hecho y debiendo indicar en la citación, el día, hora y lugar precisos en que se llevará a cabo y las materias que deben tratarse. Si en la primera convocatoria no se reunieren copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento, de los derechos del condominio, se citará a una nueva reunión para una fecha no inferior a cinco días ni superior a quince días en que debió llevarse a cabo la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La asamblea extraordinaria se constituirá en segunda citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento, de los derechos en el condominio. En ambas citaciones los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio que hayan asistido. Excepcionalmente, las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento, de los derechos en el **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"** y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio, para discutir las siguientes materias: **Uno)** Modificación del Reglamento de Copropiedad; **Dos)** Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos; **Tres)** Reconstrucción o demolición del Condominio; **Cuatro)** Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación; **Cinco)** Delegación de facultades



al Comité de Administración. Finalmente, las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios en los bienes comunes, requerirán para constituirse la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el noventa por ciento de los derechos en el condominio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: c) NORMAS COMUNES:** Respecto de las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, regirán las siguientes normas: **a)** Las sesiones deberán celebrarse en el edificio y deberán ser presididas por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea; **b)** Para reunirse válidamente, será menester la concurrencia obligatoria de los propietarios, personalmente o debidamente representados, cumpliéndose los quórum que se establecen en las cláusulas precedentes; **c)** Cada propietario tendrá un solo voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común de conformidad al inciso segundo del artículo tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, según establece el inciso dos del artículo veinte de la misma ley; **d)** Los acuerdos legalmente adoptados serán obligatorios para todos, aún para aquellos propietarios que, por cualquier motivo, no hubieren asistido a la reunión; **e)** A las sesiones de la asamblea en las que se adopten acuerdos en relación a las materias señaladas en los números uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, deberá asistir un Notario, quien deberá certificar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de los quórum obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo





requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. **VIGÉSIMO**

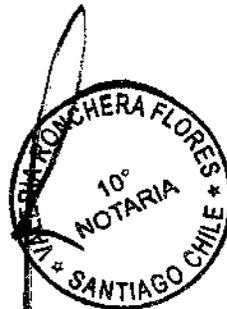
OCTAVO: En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Copropietarios podrán participar los interesados, sea personalmente o por medio de delegados apoderados debidamente acreditados ante el Administrador o ante el Comité de Administración. El Administrador no podrá, en caso alguno, representar a ninguno de los interesados en la Asamblea. Será deber de cada copropietario asistir a las Asambleas, ya sea personalmente o debidamente representado. **VIGÉSIMO NOVENO:**

COMITE DE ADMINISTRACIÓN: La Asamblea de Copropietarios en su primera sesión designará un Comité de Administración de entre sus miembros, compuesto de **tres miembros** titulares y **dos miembros** suplentes, y durará en sus funciones un año o el período que fije la Asamblea que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la Asamblea o, en subsidio, por el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité aquellas personas establecidas en el artículo veintiuno de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y veinticuatro del Reglamento de la citada ley. **TRIGÉSIMO:** Corresponde al Comité de Administración la representación de la Asamblea de Copropietarios con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de Asamblea Extraordinaria, el control de la Administración y vigilancia del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**, las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y, en especial, las siguientes facultades y atribuciones: **a)** Convocar a Asamblea de Copropietarios cuando así lo estime conveniente, especialmente en el caso de faltar el



Administrador por remoción, renuncia, enfermedad u otra causa, en cuyo caso deberá proceder a la citación de la Asamblea a la brevedad posible y designar un Administrador interino, adoptando en todo caso el cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes y la ejecución de los actos urgentes de administración; **b)** Dictar las normas de administración que estime convenientes y que se mantendrán vigentes mientras la Asamblea no las modifique, sin perjuicio de las facultades del Administrador. En particular dictar y modificar las normas indicadas en la cláusula SEXTA respecto al uso y funcionamiento de los bienes comunes; **c)** Fijar la remuneración del Administrador y encomendarle trabajos o gestiones especiales, estipulando en cada caso su remuneración; **d)** Representar judicial y extrajudicialmente a los copropietarios del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**, en causas concernientes a su administración y conservación, sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros, sin perjuicio de la representación que la ley y este reglamento otorgan al Administrador; **e)** Contratar con terceros los estudios, informes o asesorías que estime conveniente para la mejor marcha administrativa del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**, y necesaria para resolver alguna materia específica; **f)** Resolver administrativamente las contiendas entre comuneros que digan relación con los respectivos departamentos, estacionamientos o bodegas o con su administración y entre éstos; **g)** Arbitrar y dirimir en forma definitiva sobre la procedencia o monto de las cuotas de gastos comunes, en caso de ser objetados o, resolver acerca de algún suplente presentado por copropietarios o respecto de las materias sobre las cuales el Administrador desee un pronunciamiento expreso; **h)** El Comité de Administración podrá también imponer las multas que se encuentran





contempladas en el presente reglamento a quienes infrinjan las obligaciones contempladas en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y en este instrumento dentro de los márgenes aprobados por la Asamblea de Copropietarios, facultad que puede delegarse al Administrador.

TRIGÉSIMO PRIMERO: **MULTAS:** El Administrador o el Comité de Administración a petición de cualquier propietario o del Administrador, podrá aplicar al infractor de las normas y prohibiciones señaladas en este Reglamento de Copropiedad o de las obligaciones y limitaciones impuestas en este instrumento y en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, **multas de una a seis Unidades de Fomento** y podrá repetir estas medidas reajustadas en un veinte por ciento cada mes, hasta que cese la infracción, a menos que este Reglamento haya establecido una sanción determinada. Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan. Este monto podrá ser modificado por la Asamblea de Copropietarios. **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados del presente Reglamento se reputará que los propietarios tienen domicilio en el lugar que hayan designado en la oficina de Administración y en su defecto en cada una de los respectivos departamentos, en cualquiera de las cuales podrá notificárseles válidamente los asuntos que procedan, aun cuando el interesado se encuentre ausente o lo tenga arrendado o cedido en otra forma a terceros. **TRIGÉSIMO TERCERO:** Serán de cargo exclusivo de los respectivos propietarios las reparaciones y mantenciones de sus respectivos inmuebles, de sus murallas, vigas y de los muros exteriores en las partes que dan al interior, suelos, instalaciones, ventanas, puertas y demás bienes que son exclusivos de sus respectivos departamentos,



bodegas o estacionamientos y de las instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado y otras que pudieren instalarse en el futuro cumpliendo con las exigencias pertinentes, hasta los empalmes de entrada y salida, teniendo un plazo no mayor de dos días para solucionar las reparaciones que por su naturaleza afecten el uso de los servicios o la seguridad, existencia, salubridad y control de los otros copropietarios. En caso que no se repare en el plazo indicado, el Administrador tendrá derecho a revisarlas y hacerlas reparar, con cargo al propietario del departamento, estacionamiento o bodega que ocasionó el daño. Los muros divisorios se entenderán que son medianeros para el sólo efecto de concurrir a su conservación y reparación por partes iguales, entre los respectivos vecinos. **TRIGÉSIMO CUARTO: NORMAS DE SEGURIDAD:** Se prohíbe expresamente a los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de unidades del condominio, realizar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de la comunidad, de sus ocupantes, usuarios y del público en general. Asimismo, se observarán las siguientes normas de seguridad: **Uno)** Queda prohibido almacenar y mantener sustancias inflamables, explosivas o tóxicas, salvo las excepciones contempladas en el presente Reglamento; **Dos)** Queda prohibido cerrar o impedir la libre circulación en los pasillos, accesos y escapes, como también a los mecanismos e instalaciones de seguridad como alarmas, red seca o húmeda etcétera; **Tres)** El Administrador deberá mantener en óptimo funcionamiento las salidas de emergencia, red seca y húmeda, mangueras, pistones, intercomunicadores, escaleras, iluminación de emergencia, alimentación de agua, controlando por lo menos cada tres meses su adecuado funcionamiento; **Cuatro)** El Administrador deberá instruir al personal del "EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ",





capacitándolo para actuar eficientemente ante cualquier emergencia;

Cinco) La Administración deberá elaborar y mantener vigente un plan de emergencia, debiendo informar periódicamente a los copropietarios. Al implementar este plan, el Administrador deberá impartir instrucciones a los copropietarios y ocupantes del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**" para la evacuación ordenada y rápida ante cualquier emergencia importante, debiendo efectuar simulacros de evacuación en las oportunidades que determine el Comité de Administración a proposición del Administrador. **Seis)** El Comité de Administración y el Administrador deberán cumplir fielmente con todas las exigencias relativas a seguridad que establece el Título III de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y fiscalizar celosamente el cumplimiento de las normas respectivas, para lo cual tendrán amplias facultades incluso podrán contratar la asesoría de un experto en seguridad. **TRIGÉSIMO QUINTO: FONDO COMÚN DE RESERVA:** Se formará y mantendrá un "Fondo Común De Reserva" para el "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", cuyo objeto será atender la reparación de los bienes de dominio común, la certificación periódica de las instalaciones o gastos comunes urgentes o imprevistos. Su monto será determinado anualmente por la respectiva Asamblea de Copropietarios y no podrá ser inferior a **quinientas Unidades de Fomento** o su equivalente en pesos, debidamente reajustados de acuerdo a la variación del IPC, según la liquidación que al efecto practique el Administrador. Este fondo se formará mediante el cobro a cada copropietario de un cinco por ciento extra de su contribución a los gastos comunes de acuerdo al **ANEXO I**, y se mantendrá e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los



gastos comunes antes indicados, así como con el producto de las multas e intereses que en su caso deban pagarlos copropietarios, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común a que alude el inciso segundo del artículo trece de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. La inmobiliaria estará expresamente excluida de contribuir pecuniariamente a la formación de este "**FONDO COMÚN DE RESERVA**" y su cobro será realizado por el Administrador. El Administrador sólo podrá hacer giros con cargo a este fondo de acuerdo con el Comité de Administración respectivo.

TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO INICIAL DE ADMINISTRACIÓN: Es aquel que se formará con los aportes que realicen los primeros adquirentes de unidades del edificio, el cual será usado por el Administrador del Condominio como capital de trabajo, dado que los gastos comunes se cobran un mes después de efectuado el desembolso. No obstante que este fondo estará a disposición y será utilizado por el Administrador de la Comunidad, será recaudado por éste al momento de la suscripción del contrato de compraventa. Este Fondo Inicial de Administración se fija en unidades de fomento, según las características de cada unidad, conforme se establece en el **ANEXO I**, y será pagado por el copropietario, en su equivalente en pesos, al día de pago efectivo, conforme el siguiente criterio: departamento con un dormitorio: tres Unidades de Fomento; departamento con dos dormitorios: cuatro Unidades de Fomento; departamento con tres dormitorios: cinco Unidades de Fomento; estacionamiento: una Unidad de Fomento; y, bodega: cero coma dos Unidades de Fomento. En el caso de los polígonos F, G y H, estos estarán sujetos a un aporte de dos Unidades de Fomento. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: OTROS FONDOS:** El Comité de





Administración podrá acordar la formación de otros fondos tales como, un "Fondo de Garantía" que se forme con el aporte de cada uno de los propietarios por un monto no inferior a lo que a cada uno de ellos corresponda pagar por los gastos comunes mensuales, según lo determine el Administrador con acuerdo del Comité de Administración, debiendo implementarse este aporte cada vez que baje del mínimo que al efecto se determine. El Administrador sólo podrá girar con cargo a este "fondo de garantía" hasta el monto de las obligaciones morosas o insolutas que correspondan al copropietario respectivo, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento de Copropiedad. La garantía constituida por el copropietario sólo accederá a las obligaciones personales del mismo en relación con la Comunidad. Por ello, cuando un copropietario transfiera el dominio de su propiedad, a cualquier título, le será devuelta su garantía o saldo si lo hubiere, reajustado, sin intereses, debiendo ser reemplazado, el monto mínimo determinado para este fondo por el nuevo propietario, siendo de cargo de éste último el pago de cualquier suma que su antecesor en el dominio adeudare por concepto de gastos comunes. Para la formación de este fondo el Administrador, recargará los gastos comunes, en la proporción que fije el Comité de Administración, desde la adquisición del inmueble por el copropietario, hasta hacer entero pago del aporte determinado y por los montos que en cada caso acuerde y cuyo destino sólo podrá cambiarse por acuerdo de ella misma. **TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Comité de Administración podrá acordar la formación de aportes extraordinarios, por los montos que en cada caso determine y cuyo destino sólo podrá cambiarse por acuerdo del propio Comité.



TRIGÉSIMO NOVENO: Será obligación del Administrador velar por la formación y mantención de los fondos de que trata este Reglamento. A este efecto, deberá invertirlos de forma tal que no pierdan su valor adquisitivo, devenguen intereses y estén disponibles para ser aplicados a los fines para que se constituyan. Con tal objeto, el Administrador en conjunto con un miembro del Comité de Administración quedan expresamente facultados para depositar y retirar dineros de bancos, instituciones financieras, fondos mutuos y cualquier otra institución autorizada legalmente para operar en el mercado de capitales, debiendo dar cuenta de ello al Comité de Administración y a la Asamblea de Copropietarios en su cuenta anual. **CUADRAGÉSIMO:** Todos los aportes que los copropietarios deban pagar para la formación y mantención de los fondos de que trata este Reglamento, se considerarán gastos comunes para todos los efectos legales y tributarios y en especial, para su reajustabilidad, intereses y cobranza. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:**

DESTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO: Mientras exista el "EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ", ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes comunes. Si el "EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ" se destruyere en su totalidad o en una proporción que represente, a lo menos, las tres cuartas partes de su valor, cualquiera de los copropietarios podrá pedir la división de dichos bienes con arreglo al derecho común. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los propietarios deberán concurrir a su reparación, con una suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos tengan. La Asamblea de copropietarios, en reunión extraordinaria citada al efecto por el Administrador, adoptará el acuerdo correspondiente, determinando el valor de las reparaciones y el monto de





la contribución de cada propietario. El Acta de la Asamblea, reducida a escritura pública, tendrá mérito ejecutivo para hacer exigible el pago de la contribución de cada propietario y el Administrador estará obligado a cobrarla, bajo pena de responder de todo perjuicio. Igualmente, el o los infractores serán responsables de los perjuicios que causan a la Comunidad o a los restantes copropietarios con motivo de su incumplimiento. **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Serán de competencia de los Juzgados de Policía Local correspondientes y se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley número dieciocho mil doscientos ochenta y siete, las contiendas que se promuevan entre los copropietarios o entre éstos y el Administrador, relativas a la administración del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria. Sin perjuicio de lo anterior, estas materias podrán someterse a la resolución de un juez árbitro arbitrador, según el artículo doscientos veintitrés del Código Orgánico de Tribunales. El árbitro deberá ser designado por la Asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento, siempre que no esté conociendo causas pendientes. **CUADRAGÉSIMO TERCERO: MODIFICACIÓN:** El presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria conforme lo establecen los artículos diecisiete y diecinueve inciso cuarto de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, y cualquier eventual modificación producirá efecto una vez que se reduzca a escritura pública y se inscriba en el Registro de Hipotecas y Gravámenes respectivo y se anote al margen de la inscripción a que dé lugar este Reglamento, sin perjuicio de



la facultad irrevocable de la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** de aclarar, complementar, rectificar o modificar el presente Reglamento de Copropiedad y sus anexos, hasta dentro de **ciento veinte días** contados desde el otorgamiento de la recepción final total del proyecto. **CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Para efectos de que los profesionales o empresas encargadas de otorgar determinadas autorizaciones, designados por este Reglamento, puedan otorgarlas, deberán ser citados por la Administración mediante carta certificada. El profesional tendrá un plazo de catorce días corridos, desde la recepción de dicha comunicación, para manifestar su disponibilidad y tendrá siete días corridos más para evacuar el informe correspondiente. Si nada dijese dentro de dichos plazos, se entenderá que está ausente o se encuentra impedido. El Comité de Administración deberá nombrar en su reemplazo, a una empresa o profesional idóneos en los casos de ausencia o impedimento de los designados en este Reglamento. **CUADRAGÉSIMO QUINTO: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, "la inmobiliaria" fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO TRANSITORIO:** Por este acto, el compareciente y hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios, designa Administrador Provisional del condominio a don **FRANCISCO JAVIER TAIBO SALDIAS**, chileno, administrador de edificios, casado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento veintiséis guion cinco, domiciliado para estos efectos, en calle Santa Isabel número ciento cincuenta y siete, departamento ochocientos seis, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana. Si al vencimiento de un período, no se procediere a nueva designación, se entenderán prorrogadas sus





funciones hasta que se designe reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento de acuerdo a lo señalado en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA del presente Reglamento. El Administrador designado convocará a la mayor brevedad a una Asamblea de Copropietarios, con el fin de tratar materias necesarias para el buen funcionamiento del condominio, una vez que se haya enajenado el setenta y cinco por ciento de las unidades. **SEGUNDO TRANSITORIO:** la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** en este acto y en forma provisional hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios, designa a las siguientes personas para que formen el primer Comité de Administración del **"EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ"**: **Uno)** Doña **María Luisa De La Maza Michelson-Boschaner**, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco guion ocho; **Dos)** Don **Martín Luis Calderon Merino**, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y nueve mil cuarenta y cinco guion cero; **Tres)** Doña **María Flor Coya Fernández**, cédula de identidad número ocho millones ochocientos dos mil ciento setenta y uno guion uno, como miembros titulares; **Cuatro)** Don **Andrés Tampe Rehbein**, cédula de identidad número quince millones doscientos setenta y nueve mil setecientos setenta y seis guion uno; y **Cinco)** Don **Leonel Jesús Medrano Villagra**, cédula de identidad número trece millones seiscientos noventa y tres mil cincuenta y uno guion seis; como miembros suplentes, todos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, piso cuarto, comuna de Las Condes, Santiago. En caso de ausencia de algún



miembro titular, será reemplazado por un miembro suplente según el orden en que han sido designados previamente. El Comité de Administración está facultado para funcionar y tomar válidamente acuerdos con la concurrencia de sólo dos de sus miembros. El presidente del Comité será doña **María Luisa De La Maza Michelson-Boschaner**. **TERCERO TRANSITORIO**: Se formará por una sola vez un "FONDO INICIAL DE ADMINISTRACIÓN" cuyo monto será el equivalente en dinero efectivo a **ochocientos veintiséis unidades de fomento** para el "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", el cual se formará y enterará con los aportes que efectúen los primeros adquirentes de departamentos, estacionamientos, bodegas y derechos de uso y goce con la cuota correspondiente de acuerdo a lo indicado en el **ANEXO I**, según corresponda, que comprende todos los inmuebles del proyecto. Este fondo será recaudado por el Administrador al momento de suscribir el contrato de compraventa definitivo, o por la inmobiliaria, y será usado para pagar los gastos comunes relativos al funcionamiento del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**", incluyendo las expensas especiales que se puedan producir. En la eventualidad que la inmobiliaria tuviese que contribuir al pago durante la formación del FONDO INICIAL DE ADMINISTRACIÓN, dichos dineros deberán ser reembolsados en forma inmediata a la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** al momento de que los primeros adquirentes de departamentos, estacionamientos y bodegas, cumplan con la obligación de aporte a la formación de este fondo, en la forma y proporción antes señalada. **CUARTO TRANSITORIO**: La sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** está investida desde ya con mandato suficiente y facultada expresamente y en forma irrevocable para ampliar, aclarar,





rectificar, modificar o complementar el presente Reglamento de Copropiedad y para precisar los derechos y obligaciones recíprocos de los adquirentes de los departamentos, estacionamientos y bodegas comprendidos en el proyecto del "**EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTINEZ**". El plazo de esta facultad será hasta dentro de **ciento veinte días** contados desde el otorgamiento de la recepción final total del proyecto. **QUINTO TRANSITORIO**: Las contribuciones fiscales o municipales de bienes raíces que afecten a todo el inmueble, mientras no existan roles separados por los diversos departamentos, estacionamientos o bodegas, serán pagadas por el Administrador, con cargo a todos los propietarios, a prorrata de los porcentajes determinados en el presente Reglamento, en la columna "derechos de propiedad" del **ANEXO I**, según corresponda o sus complementaciones, debiendo cobrarse la parte correspondiente a cada propietario en el mes anterior al de su pago. **SEXTO TRANSITORIO**: La sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** estará facultada hasta que comercialice todas las unidades del condominio a efectuar su gestión de venta con la publicidad correspondiente en las fachadas y espacios comunes del mismo, de manera tal que podrá mantener sus salas de venta en los espacios comunes y departamentos pilotos, vendedores y personal de servicio de venta, instalar pendones, letreros, iluminaciones, hacer promociones y todo lo necesario para la comercialización del condominio hasta la venta total de todos los departamentos, bodegas y estacionamientos. **SÉPTIMO TRANSITORIO**: Para todos los efectos legales la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir la inscripción del presente

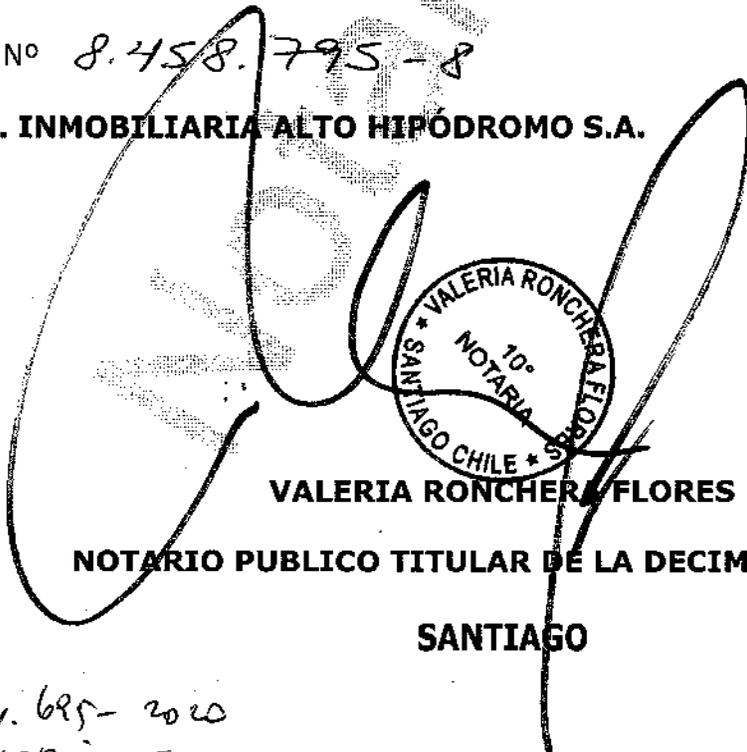


Reglamento de Copropiedad en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y a subinscribirlo en los registros correspondientes. **LA PERSONERÍA** de doña **MARÍA LUISA DE LA MAZA MICHELSON-BOSCHANER** para representar a la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** consta en la escritura pública de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Escritura confeccionada según minuta redactada por el abogado don Jean Pierre Pertuiset Rencoret. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. DOY FE.


MARÍA LUISA DE LA MAZA MICHELSON-BOSCHANER

C.I.Nº 8.458.795-8

p.p. INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.



VALERIA RONCHERA FLORES

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA

SANTIAGO

Reg. 685-2010
3 copias



Mot. 128-20
 Rep. 695-2020
 Ct. 253.921.
 22-01-2020.

ANEXO I

EDIFICIO ACTIVA WALKER MARTÍNEZ

Cuadro de Derechos de Propiedad, Gastos Comunes y Fondo Inicial

NUMERO CORRELATIVO	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD	DERECHOS DE PROPIEDAD %	GASTOS COMUNES %	FONDO INICIAL UF
1	Departamento 105	0,5757	0,5011	4,0
2	Departamento 106	0,6709	0,5840	5,0
3	Departamento 108	0,5940	0,5171	4,0
4	Departamento 112	0,5757	0,5011	4,0
5	Departamento 113	0,6738	0,5865	5,0
6	Departamento 201	0,5923	0,5156	4,0
7	Departamento 202	0,7313	0,6366	5,0
8	Departamento 204	0,6736	0,5863	5,0
9	Departamento 205	0,5752	0,5007	4,0
10	Departamento 206	0,6709	0,5840	5,0
11	Departamento 207	0,7078	0,6162	5,0
12	Departamento 208	0,5938	0,5169	4,0
13	Departamento 209	0,7325	0,6376	5,0
14	Departamento 210	0,5146	0,4480	4,0
15	Departamento 211	0,6733	0,5861	5,0
16	Departamento 212	0,5752	0,5007	4,0
17	Departamento 213	0,6709	0,5840	5,0
18	Departamento 214	0,7098	0,6178	5,0
19	Departamento 301	0,5938	0,5169	4,0
20	Departamento 302	0,7318	0,6370	5,0
21	Departamento 303	0,5155	0,4488	4,0
22	Departamento 304	0,6818	0,5935	5,0
23	Departamento 305	0,5752	0,5007	4,0
24	Departamento 306	0,6716	0,5846	5,0
25	Departamento 307	0,7126	0,6203	5,0
26	Departamento 308	0,5938	0,5169	4,0
27	Departamento 309	0,7363	0,6410	5,0
28	Departamento 310	0,5166	0,4497	4,0
29	Departamento 311	0,6818	0,5935	5,0
30	Departamento 312	0,5752	0,5007	4,0
31	Departamento 313	0,6719	0,5849	5,0
32	Departamento 314	0,7145	0,6220	5,0
33	Departamento 401	0,5938	0,5169	4,0
34	Departamento 402	0,7318	0,6370	5,0
35	Departamento 403	0,5155	0,4488	4,0
36	Departamento 404	0,6818	0,5935	5,0
37	Departamento 405	0,5752	0,5007	4,0
38	Departamento 406	0,6716	0,5846	5,0
39	Departamento 407	0,7126	0,6203	5,0
40	Departamento 408	0,5938	0,5169	4,0
41	Departamento 409	0,7363	0,6410	5,0
42	Departamento 410	0,5166	0,4497	4,0
43	Departamento 411	0,6818	0,5935	5,0
44	Departamento 412	0,5752	0,5007	4,0
45	Departamento 413	0,6719	0,5849	5,0
46	Departamento 414	0,7145	0,6220	5,0
47	Departamento 501	0,5938	0,5169	4,0
48	Departamento 502	0,7318	0,6370	5,0
49	Departamento 503	0,5155	0,4488	4,0
50	Departamento 504	0,6818	0,5935	5,0
51	Departamento 505	0,5752	0,5007	4,0
52	Departamento 506	0,6716	0,5846	5,0
53	Departamento 507	0,7126	0,6203	5,0
54	Departamento 508	0,5938	0,5169	4,0
55	Departamento 509	0,7363	0,6410	5,0
56	Departamento 510	0,5166	0,4497	4,0
57	Departamento 511	0,6818	0,5935	5,0
58	Departamento 512	0,5752	0,5007	4,0
59	Departamento 513	0,6719	0,5849	5,0
60	Departamento 514	0,7145	0,6220	5,0
61	Departamento 601	0,5938	0,5169	4,0
62	Departamento 602	0,7318	0,6370	5,0
63	Departamento 603	0,5155	0,4488	4,0
64	Departamento 604	0,6818	0,5935	5,0
65	Departamento 605	0,5752	0,5007	4,0



66	Departamento 606	0,6716	0,5846	5,0
67	Departamento 607	0,7126	0,6203	5,0
68	Departamento 608	0,5938	0,5169	4,0
69	Departamento 609	0,7363	0,6410	5,0
70	Departamento 610	0,5166	0,4497	4,0
71	Departamento 611	0,6818	0,5935	5,0
72	Departamento 612	0,5752	0,5007	4,0
73	Departamento 613	0,6719	0,5849	5,0
74	Departamento 614	0,7145	0,6220	5,0
75	Departamento 701	0,5938	0,5169	4,0
76	Departamento 702	0,7318	0,6370	5,0
77	Departamento 703	0,5155	0,4488	4,0
78	Departamento 704	0,6818	0,5935	5,0
79	Departamento 705	0,5752	0,5007	4,0
80	Departamento 706	0,6716	0,5846	5,0
81	Departamento 707	0,7126	0,6203	5,0
82	Departamento 708	0,5938	0,5169	4,0
83	Departamento 709	0,7363	0,6410	5,0
84	Departamento 710	0,5166	0,4497	4,0
85	Departamento 711	0,6818	0,5935	5,0
86	Departamento 712	0,5752	0,5007	4,0
87	Departamento 713	0,6719	0,5849	5,0
88	Departamento 714	0,7145	0,6220	5,0
89	Departamento 801	0,5938	0,5169	4,0
90	Departamento 802	0,7318	0,6370	5,0
91	Departamento 803	0,5155	0,4488	4,0
92	Departamento 804	0,6818	0,5935	5,0
93	Departamento 805	0,5752	0,5007	4,0
94	Departamento 806	0,6716	0,5846	5,0
95	Departamento 807	0,7126	0,6203	5,0
96	Departamento 808	0,5938	0,5169	4,0
97	Departamento 809	0,7363	0,6410	5,0
98	Departamento 810	0,5166	0,4497	4,0
99	Departamento 811	0,6818	0,5935	5,0
100	Departamento 812	0,5752	0,5007	4,0
101	Departamento 813	0,6719	0,5849	5,0
102	Departamento 814	0,7145	0,6220	5,0
103	Departamento 901	0,5938	0,5169	4,0
104	Departamento 902	0,7318	0,6370	5,0
105	Departamento 903	0,5155	0,4488	4,0
106	Departamento 904	0,6818	0,5935	5,0
107	Departamento 905	0,5752	0,5007	4,0
108	Departamento 906	0,6716	0,5846	5,0
109	Departamento 907	0,7126	0,6203	5,0
110	Departamento 908	0,5938	0,5169	4,0
111	Departamento 909	0,7363	0,6410	5,0
112	Departamento 910	0,5166	0,4497	4,0
113	Departamento 911	0,6818	0,5935	5,0
114	Departamento 912	0,5752	0,5007	4,0
115	Departamento 913	0,6719	0,5849	5,0
116	Departamento 914	0,7145	0,6220	5,0
117	Departamento 1001	0,5938	0,5169	4,0
118	Departamento 1002	0,7318	0,6370	5,0
119	Departamento 1003	0,5155	0,4488	4,0
120	Departamento 1004	0,6818	0,5935	5,0
121	Departamento 1005	0,5752	0,5007	4,0
122	Departamento 1006	0,6716	0,5846	5,0
123	Departamento 1007	0,7126	0,6203	5,0
124	Departamento 1008	0,5938	0,5169	4,0
125	Departamento 1009	0,7363	0,6410	5,0
126	Departamento 1010	0,5166	0,4497	4,0
127	Departamento 1011	0,6818	0,5935	5,0
128	Departamento 1012	0,5752	0,5007	4,0
129	Departamento 1013	0,6719	0,5849	5,0
130	Departamento 1014	0,7145	0,6220	5,0
131	Departamento 1101	0,5938	0,5169	4,0
132	Departamento 1102	0,7318	0,6370	5,0
133	Departamento 1103	0,5155	0,4150	4,0
134	Departamento 1104	0,6818	0,5935	5,0
135	Departamento 1105	0,5752	0,5007	4,0
136	Departamento 1106	0,6716	0,5846	5,0
137	Departamento 1107	0,7126	0,6203	5,0



138	Departamento 1108	0,5938	0,5169	4,0
139	Departamento 1109	0,7363	0,6410	5,0
140	Departamento 1110	0,5166	0,4497	4,0
141	Departamento 1111	0,6818	0,5935	5,0
142	Departamento 1112	0,5752	0,5007	4,0
143	Departamento 1113	0,6719	0,5849	5,0
144	Departamento 1114	0,7145	0,6220	5,0
145	Estacionamiento 59	0,0796	0,1104	1,0
146	Estacionamiento 60	0,0796	0,1104	1,0
147	Estacionamiento 61	0,0796	0,1104	1,0
148	Estacionamiento 62	0,0796	0,1104	1,0
149	Estacionamiento 63	0,0796	0,1104	1,0
150	Estacionamiento 64	0,0796	0,1104	1,0
151	Estacionamiento 65	0,0796	0,1104	1,0
152	Estacionamiento 66	0,0796	0,1104	1,0
153	Bodega 1	0,0118	0,0164	0,2
154	Bodega 2	0,0118	0,0164	0,2
155	Bodega 3	0,0258	0,0358	0,2
156	Bodega 4	0,0251	0,0348	0,2
157	Bodega 5	0,0173	0,0239	0,2
158	Bodega 92	0,0360	0,0499	0,2
159	Estacionamiento 57 Bodega 06	0,1032	0,1431	1,2
160	Estacionamiento 58 Bodega 07	0,0980	0,1360	1,2
161	Estacionamiento 67	0,0557	0,1104	1,0
162	Estacionamiento 68	0,0557	0,1104	1,0
163	Estacionamiento 69	0,0557	0,1104	1,0
164	Estacionamiento 70	0,0557	0,1104	1,0
165	Estacionamiento 71	0,0557	0,1104	1,0
166	Estacionamiento 74	0,0557	0,1104	1,0
167	Estacionamiento 75	0,0557	0,1104	1,0
168	Estacionamiento 77	0,0557	0,1104	1,0
169	Estacionamiento 78	0,0557	0,1104	1,0
170	Estacionamiento 82	0,0557	0,1104	1,0
171	Estacionamiento 83	0,0557	0,1104	1,0
172	Estacionamiento 84	0,0557	0,1104	1,0
173	Estacionamiento 85	0,0557	0,1104	1,0
174	Estacionamiento 86	0,0557	0,1104	1,0
175	Estacionamiento 87	0,0557	0,1104	1,0
176	Estacionamiento 88	0,0557	0,1104	1,0
177	Estacionamiento 89	0,0557	0,1104	1,0
178	Estacionamiento 90	0,0557	0,1104	1,0
179	Estacionamiento 91	0,0557	0,1104	1,0
180	Estacionamiento 92	0,0557	0,1104	1,0
181	Estacionamiento 93	0,0557	0,1104	1,0
182	Estacionamiento 94	0,0557	0,1104	1,0
183	Estacionamiento 95	0,0557	0,1104	1,0
184	Estacionamiento 96	0,0557	0,1104	1,0
185	Estacionamiento 104	0,0557	0,1104	1,0
186	Estacionamiento 107	0,0557	0,1104	1,0
187	Estacionamiento 108	0,0557	0,1104	1,0
188	Estacionamiento 109	0,0557	0,1104	1,0
189	Estacionamiento 110	0,0557	0,1104	1,0
190	Estacionamiento 111	0,0557	0,1104	1,0
191	Estacionamiento 112	0,0557	0,1104	1,0
192	Estacionamiento 116	0,0557	0,1104	1,0
193	Estacionamiento 117	0,0557	0,1104	1,0
194	Estacionamiento 124	0,0557	0,1104	1,0
195	Estacionamiento 125	0,0557	0,1104	1,0
196	Estacionamiento 126	0,0557	0,1104	1,0
197	Estacionamiento 127	0,0557	0,1104	1,0
198	Estacionamiento 128	0,0557	0,1104	1,0
199	Estacionamiento 129	0,0557	0,1104	1,0
200	Estacionamiento 130	0,0557	0,1104	1,0
201	Estacionamiento 131	0,0557	0,1104	1,0
202	Estacionamiento 132	0,0557	0,1104	1,0
203	Estacionamiento 133	0,0557	0,1104	1,0
204	Estacionamiento 134	0,0557	0,1104	1,0
205	Estacionamiento 135	0,0557	0,1104	1,0
206	Estacionamiento 136	0,0557	0,1104	1,0
207	Estacionamiento 137	0,0557	0,1104	1,0
208	Estacionamiento 138	0,0557	0,1104	1,0
209	Estacionamiento 139	0,0557	0,1104	1,0



210	Estacionamiento 140	0,0557	0,1104	1,0
211	Estacionamiento 141	0,0557	0,1104	1,0
212	Estacionamiento 142	0,0557	0,1104	1,0
213	Estacionamiento 143	0,0557	0,1104	1,0
214	Estacionamiento 144	0,0557	0,1104	1,0
215	Estacionamiento 145	0,0557	0,1104	1,0
216	Estacionamiento 146	0,0557	0,1104	1,0
217	Estacionamiento 147	0,0557	0,1104	1,0
218	Estacionamiento 148	0,0557	0,1104	1,0
219	Estacionamiento 149	0,0557	0,1104	1,0
220	Estacionamiento 150	0,0557	0,1104	1,0
221	Estacionamiento 151	0,0557	0,1104	1,0
222	Estacionamiento 152	0,0557	0,1104	1,0
223	Estacionamiento 153	0,0557	0,1104	1,0
224	Estacionamiento 154	0,0557	0,1104	1,0
225	Estacionamiento 155	0,0557	0,1104	1,0
226	Estacionamiento 156	0,0557	0,1104	1,0
227	Estacionamiento 157	0,0557	0,1104	1,0
228	Estacionamiento 158	0,0557	0,1104	1,0
229	Estacionamiento 159	0,0557	0,1104	1,0
230	Bodega 08	0,0144	0,0285	0,2
231	Bodega 09	0,0144	0,0285	0,2
232	Bodega 10	0,0144	0,0285	0,2
233	Bodega 11	0,0144	0,0285	0,2
234	Bodega 12	0,0144	0,0285	0,2
235	Bodega 13	0,0144	0,0285	0,2
236	Bodega 14	0,0152	0,0300	0,2
237	Bodega 15	0,0152	0,0300	0,2
238	Bodega 16	0,0152	0,0300	0,2
239	Bodega 17	0,0152	0,0300	0,2
240	Bodega 18	0,0152	0,0302	0,2
241	Bodega 19	0,0120	0,0237	0,2
242	Bodega 20	0,0135	0,0268	0,2
243	Bodega 21	0,0127	0,0253	0,2
244	Bodega 25	0,0159	0,0315	0,2
245	Bodega 27	0,0148	0,0293	0,2
246	Bodega 34	0,0116	0,0230	0,2
247	Bodega 35	0,0217	0,0431	0,2
248	Bodega 38	0,0173	0,0343	0,2
249	Bodega 39	0,0173	0,0343	0,2
250	Bodega 40	0,0111	0,0220	0,2
251	Bodega 41	0,0108	0,0214	0,2
252	Bodega 42	0,0108	0,0214	0,2
253	Bodega 43	0,0108	0,0214	0,2
254	Bodega 44	0,0106	0,0209	0,2
255	Bodega 45	0,0106	0,0209	0,2
256	Bodega 48	0,0130	0,0258	0,2
257	Bodega 49	0,0133	0,0263	0,2
258	Bodega 51	0,0152	0,0301	0,2
259	Bodega 52	0,0170	0,0337	0,2
260	Bodega 53	0,0111	0,0220	0,2
261	Bodega 54	0,0111	0,0220	0,2
262	Bodega 55	0,0119	0,0235	0,2
263	Bodega 56	0,0112	0,0222	0,2
264	Bodega 57	0,0138	0,0274	0,2
265	Bodega 58	0,0130	0,0258	0,2
266	Bodega 59	0,0119	0,0235	0,2
267	Bodega 60	0,0115	0,0229	0,2
268	Bodega 61	0,0115	0,0228	0,2
269	Bodega 62	0,0119	0,0235	0,2
270	Bodega 65	0,0217	0,0431	0,2
271	Bodega 66	0,0116	0,0230	0,2
272	Bodega 72	0,0163	0,0323	0,2
273	Bodega 73	0,0151	0,0298	0,2
274	Bodega 74	0,0141	0,0280	0,2
275	Bodega 76	0,0137	0,0272	0,2
276	Bodega 80	0,0138	0,0274	0,2
277	Bodega 81	0,0148	0,0294	0,2
278	Bodega 82	0,0154	0,0305	0,2
279	Bodega 85	0,0148	0,0293	0,2
280	Bodega 88	0,0203	0,0402	0,2
281	Bodega 89	0,0151	0,0299	0,2



282	Bodega 90	0,0150	0,0297	0,2
283	Bodega 91	0,0205	0,0406	0,2
284	Bodega 93	0,0155	0,0306	0,2
285	Bodega 94	0,0171	0,0338	0,2
286	Bodega 95	0,0183	0,0362	0,2
287	Estacionamiento 72 Bodega 22	0,0689	0,1364	1,2
288	Estacionamiento 80 Bodega 23	0,0684	0,1354	1,2
289	Estacionamiento 79 Bodega 24	0,0688	0,1362	1,2
290	Estacionamiento 81 Bodega 26	0,0719	0,1424	1,2
291	Estacionamiento 73 Bodega 28	0,0697	0,1381	1,2
292	Estacionamiento 76 Bodega 29	0,0703	0,1393	1,2
293	Estacionamiento 162 Bodega 30	0,0743	0,1473	1,2
294	Estacionamiento 161 Bodega 31	0,0746	0,1477	1,2
295	Estacionamiento 160 Bodega 32	0,0744	0,1474	1,2
296	Estacionamiento 163 Bodega 33	0,0671	0,1330	1,2
297	Estacionamiento 164 Bodega 36	0,0715	0,1417	1,2
298	Estacionamiento 165 Bodega 37	0,0715	0,1416	1,2
299	Estacionamiento 113 Bodega 46	0,0687	0,1361	1,2
300	Estacionamiento 114 Bodega 47	0,0677	0,1341	1,2
301	Estacionamiento 115 Bodega 50	0,0722	0,1429	1,2
302	Estacionamiento 118 Bodega 63	0,0715	0,1416	1,2
303	Estacionamiento 119 Bodega 64	0,0715	0,1417	1,2
304	Estacionamiento 120 Bodega 67	0,0671	0,1330	1,2
305	Estacionamiento 121 Bodega 68	0,0704	0,1395	1,2
306	Estacionamiento 122 Bodega 69	0,0762	0,1510	1,2
307	Estacionamiento 123 Bodega 70	0,0813	0,1611	1,2
308	Estacionamiento 100 Bodega 71	0,0743	0,1473	1,2
309	Estacionamiento 101 Bodega 75	0,0697	0,1380	1,2
310	Estacionamiento 99 Bodega 77	0,0717	0,1420	1,2
311	Estacionamiento 98 Bodega 78	0,0722	0,1429	1,2
312	Estacionamiento 97 Bodega 79	0,0691	0,1368	1,2
313	Estacionamiento 102 Bodega 83	0,0728	0,1442	1,2
314	Estacionamiento 103 Bodega 84	0,0816	0,1616	1,2
315	Estacionamiento 105 Bodega 86	0,0710	0,1407	1,2
316	Estacionamiento 106 Bodega 87	0,0710	0,1406	1,2
317	Estacionamiento 23	0,0000	0,1104	1,0
318	Estacionamiento 24	0,0000	0,1104	1,0
319	Estacionamiento 25	0,0000	0,1104	1,0
320	Estacionamiento 26	0,0000	0,1104	1,0
321	Estacionamiento 27	0,0000	0,1104	1,0
322	Estacionamiento 28	0,0000	0,1104	1,0
323	Estacionamiento 29	0,0000	0,1104	1,0
324	Estacionamiento 30	0,0000	0,1104	1,0
325	Estacionamiento 31	0,0000	0,1104	1,0
326	Estacionamiento 32	0,0000	0,1104	1,0
327	Estacionamiento 33	0,0000	0,1104	1,0
328	Estacionamiento 34	0,0000	0,1104	1,0
329	Estacionamiento 35	0,0000	0,1104	1,0
330	Estacionamiento 36	0,0000	0,1104	1,0
331	Estacionamiento 37	0,0000	0,1104	1,0
332	Estacionamiento 38	0,0000	0,1104	1,0
333	Estacionamiento 39	0,0000	0,1104	1,0
334	Estacionamiento 40	0,0000	0,1104	1,0
335	Estacionamiento 41	0,0000	0,1104	1,0
336	Estacionamiento 42	0,0000	0,1104	1,0
337	Estacionamiento 43	0,0000	0,1104	1,0
338	Estacionamiento 44	0,0000	0,1104	1,0
339	Estacionamiento 45	0,0000	0,1104	1,0
340	Estacionamiento 46	0,0000	0,1104	1,0
341	Estacionamiento 47	0,0000	0,1104	1,0
342	Estacionamiento 48	0,0000	0,1104	1,0
343	Estacionamiento 49	0,0000	0,1104	1,0
344	Estacionamiento 50	0,0000	0,1104	1,0
345	Estacionamiento 51	0,0000	0,1104	1,0
346	Estacionamiento 52	0,0000	0,1104	1,0
347	Estacionamiento 53	0,0000	0,1104	1,0
348	Estacionamiento 54	0,0000	0,1104	1,0
349	Estacionamiento 55	0,0000	0,1104	1,0
350	Estacionamiento 56	0,0000	0,1104	1,0
351	Poligono A	0,0000	0,0552	0,0
352	Poligono B	0,0000	0,0552	0,0
353	Poligono C	0,0000	0,0552	0,0



354	Polígono D	0,0000	0,0552	0,0
355	Polígono E	0,0000	0,0552	0,0
356	Polígono F	0,0000	0,2355	2,0
357	Polígono G	0,0000	0,2958	2,0
358	Polígono H	0,0000	0,2216	2,0
359	Polígono I	0,0000	0,0552	0,0
360	Polígono J	0,0000	0,0552	0,0
		100,0	100,0	826,0



2487	816484
------	--------

DATOS GENERALES

15-01-2020	2019	1690-157
EDIFICIO WALKER MARTINEZ		LA FLORIDA
WALKER MARTINEZ 3142	76484800-4	24339550
INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S		
PARCELA 22-A 22-A	8458798-2	3359155
RICARDO DE LA MAZA MICHELSON-		
D.F.L. 2 DE 1959	X	

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

Gimnasio	1	B	3	58,50	28.054.764
Piscina	1	W	0	70,00	9.184.126
Lavandería	1	B	3	27,10	12.777.879
Sala de eventos	1	B	3	135,19	63.743.231
Otros	1	B	3	53,69	25.315.290
Circulaciones	1	B	3	968,52	456.665.392
Estacionamiento visitas	1	P	2	275,00	4.862.464
					500.505.128

4.000,00	1.121.380.368
----------	---------------



2487

816484

1.721.983.492

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

1690-166	WALKER MARTINEZ,3142,DP 109,	1	H	B	3	56,76			26.762.821	0,5757
1690-169	WALKER MARTINEZ,3142,DP 108,	1	H	B	3	66,15			31.190.285	0,5709
1690-160	WALKER MARTINEZ,3142,DP 108,	1	H	B	3	58,57			27.616.261	0,5840
1690-161	WALKER MARTINEZ,3142,DP 112,	1	H	B	3	56,76			26.762.821	0,5757
1690-162	WALKER MARTINEZ,3142,DP 113,	1	H	B	3	66,43			31.322.308	0,5738
1690-163	WALKER MARTINEZ,3142,DP 201,	2	H	B	3	58,40			27.536.095	0,5923
1690-164	WALKER MARTINEZ,3142,DP 202,	2	H	B	3	72,10			33.995.761	0,7313
1690-165	WALKER MARTINEZ,3142,DP 204,	2	H	B	3	66,41			31.312.878	0,6736
1690-166	WALKER MARTINEZ,3142,DP 205,	2	H	B	3	56,71			26.739.245	0,5752
1690-167	WALKER MARTINEZ,3142,DP 206,	2	H	B	3	66,15			31.190.285	0,5709
1690-168	WALKER MARTINEZ,3142,DP 207,	2	H	B	3	66,79			32.906.576	0,7078
1690-169	WALKER MARTINEZ,3142,DP 208,	2	H	B	3	58,55			27.606.821	0,5936
1690-170	WALKER MARTINEZ,3142,DP 209,	2	H	B	3	72,22			34.082.342	0,7325
1690-171	WALKER MARTINEZ,3142,DP 210,	2	H	B	3	58,74			23.924.340	0,5196
1690-172	WALKER MARTINEZ,3142,DP 211,	2	H	B	3	66,38			31.268.732	0,6733
1690-173	WALKER MARTINEZ,3142,DP 212,	2	H	B	3	66,71			28.739.245	0,5752
1690-174	WALKER MARTINEZ,3142,DP 213,	2	H	B	3	66,15			31.190.285	0,6709
1690-175	WALKER MARTINEZ,3142,DP 214,	2	H	B	3	69,98			32.996.163	0,7098
1690-176	WALKER MARTINEZ,3142,DP 301,	3	H	B	3	58,55			27.606.821	0,5936
1690-177	WALKER MARTINEZ,3142,DP 302,	3	H	B	3	72,15			34.019.336	0,7316
1690-178	WALKER MARTINEZ,3142,DP 303,	3	H	B	3	58,83			23.966.776	0,5195
1690-179	WALKER MARTINEZ,3142,DP 304,	3	H	B	3	67,22			31.684.800	0,6618
1690-180	WALKER MARTINEZ,3142,DP 305,	3	H	B	3	56,71			26.739.245	0,5752
1690-181	WALKER MARTINEZ,3142,DP 306,	3	H	B	3	66,22			31.223.291	0,6716
1690-182	WALKER MARTINEZ,3142,DP 307,	3	H	B	3	70,26			33.128.186	0,7126
1690-183	WALKER MARTINEZ,3142,DP 308,	3	H	B	3	56,55			27.606.821	0,5936
1690-184	WALKER MARTINEZ,3142,DP 309,	3	H	B	3	72,60			34.231.515	0,7363
1690-185	WALKER MARTINEZ,3142,DP 310,	3	H	B	3	58,93			24.013.926	0,5166
1690-186	WALKER MARTINEZ,3142,DP 311,	3	H	B	3	67,22			31.684.800	0,6618
1690-187	WALKER MARTINEZ,3142,DP 312,	3	H	B	3	56,71			26.739.245	0,5752
1690-188	WALKER MARTINEZ,3142,DP 313,	3	H	B	3	66,25			31.237.436	0,6719



2487

816484

1690-189	WALKER MARTINEZ,3142,DP 314,	3	H	B	3	70,45			33.217.772	0,7145
1690-190	WALKER MARTINEZ,3142,DP 401,	4	H	B	3	58,55			27.606.821	0,5938
1690-191	WALKER MARTINEZ,3142,DP 402,	4	H	B	3	72,15			34.019.336	0,7316
1690-192	WALKER MARTINEZ,3142,DP 403,	4	H	B	3	50,63			23.966.776	0,5155
1690-193	WALKER MARTINEZ,3142,DP 404,	4	H	B	3	67,22			31.694.800	0,6818
1690-194	WALKER MARTINEZ,3142,DP 405,	4	H	B	3	56,71			26.739.245	0,5752
1690-195	WALKER MARTINEZ,3142,DP 406,	4	H	B	3	66,22			31.223.291	0,6716
1690-196	WALKER MARTINEZ,3142,DP 407,	4	H	B	3	70,26			33.128.185	0,7126
1690-197	WALKER MARTINEZ,3142,DP 408,	4	H	B	3	58,55			27.606.821	0,5938
1690-198	WALKER MARTINEZ,3142,DP 409,	4	H	B	3	72,60			34.231.515	0,7363
1690-199	WALKER MARTINEZ,3142,DP 410,	4	H	B	3	50,93			24.013.926	0,5765
1690-200	WALKER MARTINEZ,3142,DP 411,	4	H	B	3	67,22			31.694.800	0,6818
1690-201	WALKER MARTINEZ,3142,DP 412,	4	H	B	3	56,71			26.739.245	0,5752
1690-202	WALKER MARTINEZ,3142,DP 413,	4	H	B	3	66,25			31.237.436	0,6719
1690-203	WALKER MARTINEZ,3142,DP 414,	4	H	B	3	70,45			33.217.772	0,7145
1690-204	WALKER MARTINEZ,3142,DP 501,	5	H	B	3	58,55			27.606.821	0,5938
1690-205	WALKER MARTINEZ,3142,DP 502,	5	H	B	3	72,15			34.019.336	0,7316
1690-206	WALKER MARTINEZ,3142,DP 503,	5	H	B	3	50,93			23.966.776	0,5155
1690-207	WALKER MARTINEZ,3142,DP 504,	5	H	B	3	67,22			31.694.800	0,6818
1690-208	WALKER MARTINEZ,3142,DP 505,	5	H	B	3	56,71			26.739.245	0,5752
1690-209	WALKER MARTINEZ,3142,DP 506,	5	H	B	3	66,22			31.223.291	0,6716
1690-210	WALKER MARTINEZ,3142,DP 507,	5	H	B	3	70,26			33.128.185	0,7126
1690-211	WALKER MARTINEZ,3142,DP 508,	5	H	B	3	58,55			27.606.821	0,5938
1690-212	WALKER MARTINEZ,3142,DP 509,	5	H	B	3	72,60			34.231.515	0,7363
1690-213	WALKER MARTINEZ,3142,DP 510,	5	H	B	3	50,93			24.013.926	0,5766
1690-214	WALKER MARTINEZ,3142,DP 511,	5	H	B	3	67,22			31.694.800	0,6818
1690-215	WALKER MARTINEZ,3142,DP 512,	5	H	B	3	56,71			26.739.245	0,5752
1690-216	WALKER MARTINEZ,3142,DP 513,	5	H	B	3	66,25			31.237.436	0,6719
1690-217	WALKER MARTINEZ,3142,DP 514,	5	H	B	3	70,45			33.217.772	0,7145
1690-218	WALKER MARTINEZ,3142,DP 601,	6	H	B	3	58,55			27.606.821	0,5938
1690-219	WALKER MARTINEZ,3142,DP 602,	6	H	B	3	72,15			34.019.336	0,7316
1690-220	WALKER MARTINEZ,3142,DP 603,	6	H	B	3	50,63			23.966.776	0,5155
1690-221	WALKER MARTINEZ,3142,DP 604,	6	H	B	3	67,22			31.694.800	0,6818
1690-222	WALKER MARTINEZ,3142,DP 605,	6	H	B	3	56,71			26.739.245	0,5752
1690-223	WALKER MARTINEZ,3142,DP 606,	6	H	B	3	66,22			31.223.291	0,6716
1690-224	WALKER MARTINEZ,3142,DP 607,	6	H	B	3	70,26			33.128.185	0,7126
1690-225	WALKER MARTINEZ,3142,DP 608,	6	H	B	3	58,55			27.606.821	0,5938



2487

816484

1690-226	WALKER MARTINEZ,3142,DP 609,	6	H	B	3	72.60	34.231.515	0,7363
1690-227	WALKER MARTINEZ,3142,DP 610,	6	H	B	3	50,93	24.013.926	0,5166
1690-228	WALKER MARTINEZ,3142,DP 611,	6	H	B	3	67,22	31.694.800	0,6818
1690-229	WALKER MARTINEZ,3142,DP 612,	6	H	B	3	56,71	26.739.245	0,5752
1690-230	WALKER MARTINEZ,3142,DP 613,	6	H	B	3	66,25	31.237.436	0,6719
1690-231	WALKER MARTINEZ,3142,DP 614,	6	H	B	3	70,45	33.217.772	0,7145
1690-232	WALKER MARTINEZ,3142,DP 701,	7	H	B	3	58,55	27.606.821	0,5938
1690-233	WALKER MARTINEZ,3142,DP 702,	7	H	B	3	72,15	34.019.336	0,7318
1690-234	WALKER MARTINEZ,3142,DP 703,	7	H	B	3	50,83	23.966.776	0,5155
1690-235	WALKER MARTINEZ,3142,DP 704,	7	H	B	3	67,22	31.694.800	0,6818
1690-236	WALKER MARTINEZ,3142,DP 705,	7	H	B	3	56,71	26.739.245	0,5752
1690-237	WALKER MARTINEZ,3142,DP 706,	7	H	B	3	66,22	31.223.291	0,6716
1690-238	WALKER MARTINEZ,3142,DP 707,	7	H	B	3	70,26	33.128.165	0,7126
1690-239	WALKER MARTINEZ,3142,DP 708,	7	H	B	3	56,55	27.606.821	0,5938
1690-240	WALKER MARTINEZ,3142,DP 709,	7	H	B	3	72,60	34.231.515	0,7363
1690-241	WALKER MARTINEZ,3142,DP 710,	7	H	B	3	50,93	24.013.926	0,5166
1690-242	WALKER MARTINEZ,3142,DP 711,	7	H	B	3	67,22	31.694.800	0,6818
1690-243	WALKER MARTINEZ,3142,DP 712,	7	H	B	3	56,71	26.739.245	0,5752
1690-244	WALKER MARTINEZ,3142,DP 713,	7	H	B	3	66,22	31.237.436	0,6719
1690-245	WALKER MARTINEZ,3142,DP 714,	7	H	B	3	70,45	33.217.772	0,7145
1690-246	WALKER MARTINEZ,3142,DP 801,	8	H	B	3	56,55	27.606.821	0,5938
1690-247	WALKER MARTINEZ,3142,DP 802,	8	H	B	3	72,15	34.019.336	0,7318
1690-248	WALKER MARTINEZ,3142,DP 803,	8	H	B	3	50,83	23.966.776	0,5155
1690-249	WALKER MARTINEZ,3142,DP 804,	8	H	B	3	67,22	31.694.800	0,6818
1690-250	WALKER MARTINEZ,3142,DP 805,	8	H	B	3	56,71	26.739.245	0,5752
1690-251	WALKER MARTINEZ,3142,DP 806,	8	H	B	3	66,22	31.223.291	0,6716
1690-252	WALKER MARTINEZ,3142,DP 807,	8	H	B	3	70,26	33.128.165	0,7126
1690-253	WALKER MARTINEZ,3142,DP 808,	8	H	B	3	56,55	27.606.821	0,5938
1690-254	WALKER MARTINEZ,3142,DP 809,	8	H	B	3	72,60	34.231.515	0,7363
1690-255	WALKER MARTINEZ,3142,DP 810,	8	H	B	3	50,93	24.013.926	0,5166
1690-256	WALKER MARTINEZ,3142,DP 811,	8	H	B	3	67,22	31.694.800	0,6818
1690-257	WALKER MARTINEZ,3142,DP 812,	8	H	B	3	56,71	26.739.245	0,5752
1690-258	WALKER MARTINEZ,3142,DP 813,	8	H	B	3	66,22	31.237.436	0,6719
1690-259	WALKER MARTINEZ,3142,DP 814,	8	H	B	3	70,45	33.217.772	0,7145
1690-260	WALKER MARTINEZ,3142,DP 901,	9	H	B	3	56,55	27.606.821	0,5938
1690-261	WALKER MARTINEZ,3142,DP 902,	9	H	B	3	72,15	34.019.336	0,7318
1690-262	WALKER MARTINEZ,3142,DP 903,	9	H	B	3	50,83	23.966.776	0,5155

1690-263	WALKER MARTINEZ,3142,DP 904,	9	H	B	3	67.22	31,694,800	0.6818
1690-264	WALKER MARTINEZ,3142,DP 905,	9	H	B	3	56.71	26,739,245	0.5752
1690-265	WALKER MARTINEZ,3142,DP 906,	9	H	B	3	66.22	31,223,291	0.6718
1690-266	WALKER MARTINEZ,3142,DP 907,	9	H	B	3	70.26	33,128,185	0.7126
1690-267	WALKER MARTINEZ,3142,DP 908,	9	H	B	3	58.55	27,606,821	0.5938
1690-268	WALKER MARTINEZ,3142,DP 909,	9	H	B	3	72.60	34,231,515	0.7383
1690-269	WALKER MARTINEZ,3142,DP 910,	9	H	B	3	50.93	24,013,926	0.5166
1690-270	WALKER MARTINEZ,3142,DP 911,	9	H	B	3	67.22	31,694,800	0.6818
1690-271	WALKER MARTINEZ,3142,DP 912,	9	H	B	3	56.71	26,739,245	0.5752
1690-272	WALKER MARTINEZ,3142,DP 913,	9	H	B	3	66.25	31,237,436	0.6719
1690-273	WALKER MARTINEZ,3142,DP 914,	9	H	B	3	70.45	33,217,772	0.7145
1690-274	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1001,	10	H	B	3	58.55	27,606,821	0.5938
1690-275	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1002,	10	H	B	3	72.15	34,019,336	0.7318
1690-276	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1003,	10	H	B	3	50.83	23,966,776	0.5165
1690-277	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1004,	10	H	B	3	67.22	31,694,800	0.6818
1690-278	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1005,	10	H	B	3	56.71	26,739,245	0.5752
1690-279	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1006,	10	H	B	3	66.22	31,223,291	0.6716
1690-280	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1007,	10	H	B	3	70.26	33,128,185	0.7126
1690-281	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1008,	10	H	B	3	58.55	27,606,821	0.5938
1690-282	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1009,	10	H	B	3	72.60	34,231,515	0.7383
1690-283	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1010,	10	H	B	3	50.93	24,013,926	0.5166
1690-284	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1011,	10	H	B	3	67.22	31,694,800	0.6818
1690-285	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1012,	10	H	B	3	56.71	26,739,245	0.5752
1690-286	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1013,	10	H	B	3	66.25	31,237,436	0.6719
1690-287	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1014,	10	H	B	3	70.45	33,217,772	0.7145
1690-288	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1101,	11	H	B	3	58.55	27,606,821	0.5938
1690-289	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1102,	11	H	B	3	72.15	34,019,336	0.7318
1690-290	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1103,	11	H	B	3	47.01	22,165,013	0.4788
1690-291	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1104,	11	H	B	3	67.22	31,694,800	0.6818
1690-292	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1105,	11	H	B	3	56.71	26,739,245	0.5752
1690-293	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1106,	11	H	B	3	66.22	31,223,291	0.6718
1690-294	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1107,	11	H	B	3	70.26	33,128,185	0.7126
1690-295	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1108,	11	H	B	3	58.55	27,606,821	0.5938
1690-296	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1109,	11	H	B	3	72.60	34,231,515	0.7383
1690-297	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1110,	11	H	B	3	50.93	24,013,926	0.5166
1690-298	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1111,	11	H	B	3	67.22	31,694,800	0.6818
1690-299	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1112,	11	H	B	3	56.71	26,739,245	0.5752



2487

816484

1690-300	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1119,	11	H	B	3	66,25			31.237.496	0,6719
1690-301	WALKER MARTINEZ,3142,DP 1114,	11	H	B	3	70,45			33.217.772	0,7145
1690-302	WALKER MARTINEZ,3142,BX 89,	1	Z	B	4	12,50			3.699.665	0,0796
1690-303	WALKER MARTINEZ,3142,BX 80,	1	Z	B	4	12,50			3.699.665	0,0796
1690-304	WALKER MARTINEZ,3142,BX 61,	1	Z	B	4	12,50			3.699.665	0,0796
1690-305	WALKER MARTINEZ,3142,BX 62,	1	Z	B	4	12,50			3.699.665	0,0796
1690-306	WALKER MARTINEZ,3142,BX 83,	1	Z	B	4	12,50			3.699.665	0,0796
1690-307	WALKER MARTINEZ,3142,BX 64,	1	Z	B	4	12,50			3.699.665	0,0796
1690-308	WALKER MARTINEZ,3142,BX 85,	1	Z	B	4	12,50			3.699.665	0,0796
1690-309	WALKER MARTINEZ,3142,BX 86,	1	Z	B	4	12,50			3.699.665	0,0796
1690-310	WALKER MARTINEZ,3142,BD 1,	1	L	B	4	1,86			560.610	0,0116
1690-311	WALKER MARTINEZ,3142,BD 2,	1	L	B	4	1,66			560.610	0,0116
1690-312	WALKER MARTINEZ,3142,BD 3,	1	L	B	4	4,05			1.198.691	0,0236
1690-313	WALKER MARTINEZ,3142,BD 4,	1	L	B	4	3,84			1.166.134	0,0261
1690-314	WALKER MARTINEZ,3142,BD 5,	1	L	B	4	2,71			802.087	0,0173
1690-315	WALKER MARTINEZ,3142,BD 92,	1	L	B	4	5,65			1.672.249	0,0360
1690-316	WALKER MARTINEZ,3142,BX 57, Y BD 6	1	Z	B	4	16,21			4.797.726	0,1032
1690-317	WALKER MARTINEZ,3142,BX 58, Y BD 7	1	Z	B	4	15,40			4.567.880	0,0990
1690-318	WALKER MARTINEZ,3142,BX 67,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-319	WALKER MARTINEZ,3142,BX 88,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-320	WALKER MARTINEZ,3142,BX 89,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-321	WALKER MARTINEZ,3142,BX 70,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-322	WALKER MARTINEZ,3142,BX 71,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-323	WALKER MARTINEZ,3142,BX 74,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-324	WALKER MARTINEZ,3142,BX 75,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-325	WALKER MARTINEZ,3142,BX 77,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-326	WALKER MARTINEZ,3142,BX 78,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-327	WALKER MARTINEZ,3142,BX 82,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-328	WALKER MARTINEZ,3142,BX 83,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-329	WALKER MARTINEZ,3142,BX 84,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-330	WALKER MARTINEZ,3142,BX 85,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-331	WALKER MARTINEZ,3142,BX 86,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-332	WALKER MARTINEZ,3142,BX 87,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-333	WALKER MARTINEZ,3142,BX 88,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-334	WALKER MARTINEZ,3142,BX 89,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-335	WALKER MARTINEZ,3142,BX 90,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557
1690-336	WALKER MARTINEZ,3142,BX 91,	1	Z	B	4	12,50		59	2.589.766	0,0557



2487

816484

1690-337	WALKER MARTINEZ,3142,BX 92,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-338	WALKER MARTINEZ,3142,BX 93,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-339	WALKER MARTINEZ,3142,BX 94,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-340	WALKER MARTINEZ,3142,BX 95,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-341	WALKER MARTINEZ,3142,BX 96,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-342	WALKER MARTINEZ,3142,BX 99A,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-343	WALKER MARTINEZ,3142,BX 107,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-344	WALKER MARTINEZ,3142,BX 109,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-345	WALKER MARTINEZ,3142,BX 109,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-346	WALKER MARTINEZ,3142,BX 110,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-347	WALKER MARTINEZ,3142,BX 111,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-348	WALKER MARTINEZ,3142,BX 112,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-349	WALKER MARTINEZ,3142,BX 116,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-350	WALKER MARTINEZ,3142,BX 117,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-351	WALKER MARTINEZ,3142,BX 124,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-352	WALKER MARTINEZ,3142,BX 125,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-353	WALKER MARTINEZ,3142,BX 126,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-354	WALKER MARTINEZ,3142,BX 127,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-355	WALKER MARTINEZ,3142,BX 128,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-356	WALKER MARTINEZ,3142,BX 129,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-357	WALKER MARTINEZ,3142,BX 130,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-358	WALKER MARTINEZ,3142,BX 131,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-359	WALKER MARTINEZ,3142,BX 132,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-360	WALKER MARTINEZ,3142,BX 133,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-361	WALKER MARTINEZ,3142,BX 134,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-362	WALKER MARTINEZ,3142,BX 135,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-363	WALKER MARTINEZ,3142,BX 136,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-364	WALKER MARTINEZ,3142,BX 137,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-365	WALKER MARTINEZ,3142,BX 138,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-366	WALKER MARTINEZ,3142,BX 139,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-367	WALKER MARTINEZ,3142,BX 140,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-368	WALKER MARTINEZ,3142,BX 141,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-369	WALKER MARTINEZ,3142,BX 142,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-370	WALKER MARTINEZ,3142,BX 143,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-371	WALKER MARTINEZ,3142,BX 144,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-372	WALKER MARTINEZ,3142,BX 145,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557
1690-373	WALKER MARTINEZ,3142,BX 146,	1	Z	B	4	12.50		SB	2.589.766	0,0557



1690-374	WALKER MARTINEZ,3142,BX 147,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-375	WALKER MARTINEZ,3142,BX 148,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-376	WALKER MARTINEZ,3142,BX 149,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-377	WALKER MARTINEZ,3142,BX 150,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-378	WALKER MARTINEZ,3142,BX 151,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-379	WALKER MARTINEZ,3142,BX 152,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-380	WALKER MARTINEZ,3142,BX 153,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-381	WALKER MARTINEZ,3142,BX 154,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-382	WALKER MARTINEZ,3142,BX 155,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-383	WALKER MARTINEZ,3142,BX 156,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-384	WALKER MARTINEZ,3142,BX 157,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-385	WALKER MARTINEZ,3142,BX 158,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-386	WALKER MARTINEZ,3142,BX 159,	1	Z	B	4	12,50	SB	2,589,766	0,0557
1690-387	WALKER MARTINEZ,3142,BX 1,	1	L	B	4	3,23	SB	669,195	0,0144
1690-388	WALKER MARTINEZ,3142,BX 9,	1	L	B	4	3,23	SB	669,195	0,0144
1690-389	WALKER MARTINEZ,3142,BX 10,	1	L	B	4	3,23	SB	669,195	0,0144
1690-390	WALKER MARTINEZ,3142,BX 11,	1	L	B	4	3,23	SB	669,195	0,0144
1690-391	WALKER MARTINEZ,3142,BX 12,	1	L	B	4	3,23	SB	669,195	0,0144
1690-392	WALKER MARTINEZ,3142,BX 13,	1	L	B	4	3,23	SB	669,195	0,0144
1690-393	WALKER MARTINEZ,3142,BX 14,	1	L	B	4	3,40	SB	704,416	0,0152
1690-394	WALKER MARTINEZ,3142,BX 15,	1	L	B	4	3,40	SB	704,416	0,0152
1690-395	WALKER MARTINEZ,3142,BX 16,	1	L	B	4	3,40	SB	704,416	0,0152
1690-396	WALKER MARTINEZ,3142,BX 17,	1	L	B	4	3,40	SB	704,416	0,0152
1690-397	WALKER MARTINEZ,3142,BX 18,	1	L	B	4	3,42	SB	708,560	0,0152
1690-398	WALKER MARTINEZ,3142,BX 19,	1	L	B	4	2,69	SB	557,317	0,0120
1690-399	WALKER MARTINEZ,3142,BX 20,	1	L	B	4	3,03	SB	627,759	0,0136
1690-400	WALKER MARTINEZ,3142,BX 21,	1	L	B	4	2,86	SB	592,538	0,0127
1690-401	WALKER MARTINEZ,3142,BX 25,	1	L	B	4	3,57	SB	739,637	0,0159
1690-402	WALKER MARTINEZ,3142,BX 27,	1	L	B	4	3,32	SB	687,841	0,0148
1690-403	WALKER MARTINEZ,3142,BX 34,	1	L	B	4	2,60	SB	539,871	0,0116
1690-404	WALKER MARTINEZ,3142,BX 35,	1	L	B	4	4,88	SB	1,011,044	0,0217
1690-405	WALKER MARTINEZ,3142,BX 36,	1	L	B	4	3,88	SB	893,883	0,0173
1690-406	WALKER MARTINEZ,3142,BX 39,	1	L	B	4	3,88	SB	893,883	0,0173
1690-407	WALKER MARTINEZ,3142,BX 40,	1	L	B	4	2,69	SB	515,861	0,0111
1690-408	WALKER MARTINEZ,3142,BX 41,	1	L	B	4	2,42	SB	501,378	0,0108
1690-409	WALKER MARTINEZ,3142,BX 42,	1	L	B	4	2,42	SB	501,378	0,0108
1690-410	WALKER MARTINEZ,3142,BX 43,	1	L	B	4	2,42	SB	501,378	0,0108

1690-411	WALKER MARTINEZ,3142,BD 44,	1	L	B	4	2,37	SB	491.019	0,0106
1690-412	WALKER MARTINEZ,3142,BD 45,	1	L	B	4	2,37	SB	491.019	0,0106
1690-413	WALKER MARTINEZ,3142,BD 46,	1	L	B	4	2,92	SB	604.969	0,0130
1690-414	WALKER MARTINEZ,3142,BD 49,	1	L	B	4	2,98	SB	617.400	0,0133
1690-415	WALKER MARTINEZ,3142,BD 51,	1	L	B	4	3,41	SB	706.468	0,0152
1690-416	WALKER MARTINEZ,3142,BD 52,	1	L	B	4	3,82	SB	791.432	0,0170
1690-417	WALKER MARTINEZ,3142,BD 53,	1	L	B	4	2,49	SB	515.861	0,0111
1690-418	WALKER MARTINEZ,3142,BD 54,	1	L	B	4	2,49	SB	515.861	0,0111
1690-419	WALKER MARTINEZ,3142,BD 55,	1	L	B	4	2,66	SB	551.102	0,0119
1690-420	WALKER MARTINEZ,3142,BD 56,	1	L	B	4	2,51	SB	520.025	0,0112
1690-421	WALKER MARTINEZ,3142,BD 57,	1	L	B	4	3,10	SB	642.262	0,0138
1690-422	WALKER MARTINEZ,3142,BD 58,	1	L	B	4	2,92	SB	604.969	0,0130
1690-423	WALKER MARTINEZ,3142,BD 59,	1	L	B	4	2,65	SB	561.102	0,0119
1690-424	WALKER MARTINEZ,3142,BD 60,	1	L	B	4	2,59	SB	536.599	0,0115
1690-425	WALKER MARTINEZ,3142,BD 81,	1	L	B	4	2,59	SB	534.627	0,0115
1690-426	WALKER MARTINEZ,3142,BD 82,	1	L	B	4	2,66	SB	551.102	0,0119
1690-427	WALKER MARTINEZ,3142,BD 85,	1	L	B	4	4,88	SB	1.011.044	0,0217
1690-428	WALKER MARTINEZ,3142,BD 86,	1	L	B	4	2,60	SB	538.671	0,0116
1690-429	WALKER MARTINEZ,3142,BD 72,	1	L	B	4	3,66	SB	766.283	0,0163
1690-430	WALKER MARTINEZ,3142,BD 73,	1	L	B	4	3,36	SB	700.272	0,0161
1690-431	WALKER MARTINEZ,3142,BD 74,	1	L	B	4	3,17	SB	656.764	0,0141
1690-432	WALKER MARTINEZ,3142,BD 76,	1	L	B	4	3,08	SB	638.118	0,0137
1690-433	WALKER MARTINEZ,3142,BD 86,	1	L	B	4	3,10	SB	642.262	0,0138
1690-434	WALKER MARTINEZ,3142,BD 91,	1	L	B	4	3,33	SB	688.913	0,0148
1690-435	WALKER MARTINEZ,3142,BD 82,	1	L	B	4	3,45	SB	714.775	0,0154
1690-436	WALKER MARTINEZ,3142,BD 85,	1	L	B	4	3,32	SB	667.841	0,0148
1690-437	WALKER MARTINEZ,3142,BD 88,	1	L	B	4	4,95	SB	942.674	0,0203
1690-438	WALKER MARTINEZ,3142,BD 89,	1	L	B	4	3,39	SB	702.344	0,0151
1690-439	WALKER MARTINEZ,3142,BD 90,	1	L	B	4	3,36	SB	686.128	0,0150
1690-440	WALKER MARTINEZ,3142,BD 91,	1	L	B	4	4,80	SB	953.033	0,0205
1690-441	WALKER MARTINEZ,3142,BD 93,	1	L	B	4	3,47	SB	718.919	0,0165
1690-442	WALKER MARTINEZ,3142,BD 94,	1	L	B	4	3,83	SB	793.504	0,0171
1690-443	WALKER MARTINEZ,3142,BD 95,	1	L	B	4	4,10	SB	849.443	0,0183
1690-444	WALKER MARTINEZ,3142,BX 72,Y BD 22	1	Z	B	4	15,45	SB	3.200.950	0,0669
1690-445	WALKER MARTINEZ,3142,BX 80,Y BD 23	1	Z	B	4	15,34	SB	3.178.161	0,0664
1690-446	WALKER MARTINEZ,3142,BX 79,Y BD 24	1	Z	B	4	15,43	SB	3.196.807	0,0668
1690-447	WALKER MARTINEZ,3142,BX 81,Y BD 26	1	Z	B	4	16,13	SB	3.341.534	0,0719

1690-448	WALKER MARTINEZ,3142,BX 73,Y BD 28	1	Z	B	4	15,64	SB	3.240.315	0,0697
1690-449	WALKER MARTINEZ,3142,BX 76,Y BD 29	1	Z	B	4	15,78	SB	3.269.320	0,0703
1690-450	WALKER MARTINEZ,3142,BX 162,Y BD 30	1	Z	B	4	16,88	SB	3.455.783	0,0743
1690-451	WALKER MARTINEZ,3142,BX 101,Y BD 31	1	Z	B	4	16,73	SB	3.466.143	0,0745
1690-452	WALKER MARTINEZ,3142,BX 160,Y BD 32	1	Z	B	4	16,70	SB	3.459.927	0,0744
1690-453	WALKER MARTINEZ,3142,BX 163,Y BD 33	1	Z	B	4	15,06	SB	3.120.150	0,0671
1690-454	WALKER MARTINEZ,3142,BX 164,Y BD 36	1	Z	B	4	16,05	SB	3.325.258	0,0715
1690-455	WALKER MARTINEZ,3142,BX 165,Y BD 37	1	Z	B	4	16,04	SB	3.323.187	0,0715
1690-456	WALKER MARTINEZ,3142,BX 113,Y BD 46	1	Z	B	4	15,42	SB	3.184.735	0,0687
1690-457	WALKER MARTINEZ,3142,BX 114,Y BD 47	1	Z	B	4	15,19	SB	3.147.083	0,0677
1690-458	WALKER MARTINEZ,3142,BX 115,Y BD 50	1	Z	B	4	16,19	SB	3.364.285	0,0722
1690-459	WALKER MARTINEZ,3142,BX 118,Y BD 63	1	Z	B	4	16,04	SB	3.323.187	0,0715
1690-460	WALKER MARTINEZ,3142,BX 119,Y BD 64	1	Z	B	4	16,05	SB	3.325.259	0,0715
1690-461	WALKER MARTINEZ,3142,BX 120,Y BD 67	1	Z	B	4	15,06	SB	3.120.150	0,0671
1690-462	WALKER MARTINEZ,3142,BX 121,Y BD 68	1	Z	B	4	15,80	SB	3.273.464	0,0704
1690-463	WALKER MARTINEZ,3142,BX 122,Y BD 69	1	Z	B	4	17,10	SB	3.642.800	0,0762
1690-464	WALKER MARTINEZ,3142,BX 123,Y BD 70	1	Z	B	4	18,26	SB	3.791.058	0,0813
1690-465	WALKER MARTINEZ,3142,BX 100,Y BD 71	1	Z	B	4	16,68	SB	3.455.783	0,0743
1690-466	WALKER MARTINEZ,3142,BX 101,Y BD 75	1	Z	B	4	15,83	SB	3.238.243	0,0687
1690-467	WALKER MARTINEZ,3142,BX 99,Y BD 77	1	Z	B	4	16,08	SB	3.331.475	0,0717
1690-468	WALKER MARTINEZ,3142,BX 98,Y BD 78	1	Z	B	4	16,19	SB	3.354.265	0,0722
1690-469	WALKER MARTINEZ,3142,BX 97,Y BD 79	1	Z	B	4	15,50	SB	3.211.310	0,0681
1690-470	WALKER MARTINEZ,3142,BX 102,Y BD 83	1	Z	B	4	16,33	SB	3.383.270	0,0728
1690-471	WALKER MARTINEZ,3142,BX 103,Y BD 84	1	Z	B	4	18,30	SB	3.791.417	0,0816
1690-472	WALKER MARTINEZ,3142,BX 105,Y BD 86	1	Z	B	4	15,94	SB	3.302.469	0,0710
1690-473	WALKER MARTINEZ,3142,BX 106,Y BD 87	1	Z	B	4	15,93	SB	3.300.387	0,0710
									100,00



CERTIFICO que la solicitud de
La Señora Ponce Flores
 protocolice este documento con el N°
1.288 - 20 al final de mi Registro
 Corriente de Escrituras Públicas de *Encom.*
 Santiago, *27 - 21 - 2008*